



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 411 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 22 de Septiembre de 2016

No. 177

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Resolución A. N. Nº. 03-2016.....	7790	Avisos.....	7830
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA</b>	
Estatutos Asociación de Caballistas de Niquinohomo "Dorian Muñoz S. (ACN).....	7790	Aviso.....	7831
Estatutos Asociación Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN).....	7794	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Aviso.....	7831
Contadores Públicos Autorizados.....	7800	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>		Aviso.....	7832
Avisos.....	7803	<b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>		Resoluciones.....	7832
Resoluciones.....	7804	<b>COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS</b>	
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		Resolución.....	7835
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7811	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>		Edictos.....	7836
Certificación Nº. 061-306-JIT-2016.....	7824	Carteles.....	7837
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Acuerdo Ejecutivo-PA-Nº. 011/2016.....	7825	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León	
Acuerdo Ejecutivo-PA-Nº. 019/2016.....	7827	Aviso.....	7838
		Títulos Profesionales.....	7838

**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN A.N. N°. 03-2016**

**QUE DECLARA AL INGENIERO RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,  
PRESIDENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL HASTA EL  
9 DE ENERO DE 2017**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del Pueblo, siendo el Plenario su máximo órgano de discusión y decisión.

**II**

Que ante el paso a la inmortalidad del Ingeniero René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional el 10 de septiembre corriente el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, dictó el Decreto N°. 16-2016 en el que declara Duelo Nacional ordenando que todas las banderas permanezcan a media asta por tres días, de conformidad a lo que dispone el Decreto Legislativo N°. 1908, Ley sobre características y uso de los Símbolos Patrios, y otorgó la Orden Augusto C. Sandino en su Grado Máximo "Batalla de San Jacinto".

**III**

Que la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la Resolución J. D. N°. 19-2016 en la que declara honras fúnebres y le otorga la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto en el Grado Gran Cruz, la que fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 173 del 13 de septiembre de 2016.

**IV**

Que la actual Junta Directiva de la Asamblea Nacional, fue electa el día nueve de enero del dos mil dieciséis en Sesión Inaugural de la XXXII Legislatura, quedando el Ingeniero René Núñez Téllez electo como Presidente de este Poder del Estado, cuyo período concluye del nueve de enero del año dos mil diecisiete.

**V**

Siendo que el trabajo legislativo realizado por el Ingeniero René Núñez Téllez como Presidente de la Asamblea Nacional, durante los periodos legislativos 2007 - 2012 y 2012 - 2017, le ha reconocido como Padre de la Modernización de la Asamblea Nacional.

**VI**

Que el paso a la inmortalidad del Ingeniero René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional, como elemento moderador en el diálogo y consenso permanente en la Asamblea Nacional y en el Estado, su gestión en pro de la recuperación de derechos de la población, especialmente en la igualdad de los nicaragüenses sin distinción de credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición social o condición económica, así como su enorme capacidad de trabajo, no solo legislativo, sino también en lo administrativo y cultural de la Nación, deja un espacio difícil de llenar.

**POR TANTO**

La Asamblea Nacional de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Constitución Política y la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nominar al Ingeniero René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional hasta el 9 de enero de 2017. Mantener a la Licenciada Iris Marina Montenegro Blandón, en el cargo de Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional, por el mismo período.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Resolución, en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2659 – M. 454170 – Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE CABALLISTAS DE  
NIQUINHOMO " DORIAN MUÑOZ S." (ACN).**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro (4854), del folio número ochocientos setenta y siete al folio número ochocientos ochenta y seis (877 - 886), Tomo I; Libro: DOCEAVO (12°), ante el Departamento de Registro y de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día diecinueve de enero del año dos mil once, la entidad denominada: " **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINHOMO " DORIAN MUÑOZ S." (ACN)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número VEINTITRES (23), debidamente Autenticados por el Licenciado José Benito Suzo Montenegro el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINHOMO "DORIAN MUÑOZ S." (AC N).- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto: 1. **DENOMINACIÓN:** Se denominará ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINHOMO "DORIAN MUÑOZ S." (ACN), la cual será conocida por las siglas (ACN), la cual utilizará en su comunicación escrita, sellos, propagandas y papelería. Es una organización de

carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente estatuto y el reglamento interno. CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto. 3: DOMICILIO: El domicilio de la ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINOHOMO "DORIAN MUÑOZ S." (ACN) tendrá: su sede principal en El Municipio de Niquinohomo, Jurisdicción del Departamento de Masaya, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción de equinos; c) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- d) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- e) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles, carnavales, ferias gastronómicas y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo. en nuestro país.- b) En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios

hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n.º 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograré; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución

del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.** Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocados.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por simple mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Secretario, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar las Reformas parcial o total del Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. Arto. 28.- Disolver la Asociación, cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, en cuyo caso se procederá conforme al Capítulo Trece y Artos. N°s cuarenta y nueve (49) y siguientes de este Capítulo del Estatuto. Arto. 29.- **DEL QUORUM.-** Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 30.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por Nueve miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, FISCAL, TESORERO Y CUATRO VOCALES.- Arto. 31.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período

para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto.32.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.33.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Arto.34.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.-** Arto.35.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.-** Arto.36.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.37.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden

cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto.38: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO:** Arto.39.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES:** Arto.40.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- Arto. 41.- **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**- Cuando el funcionamiento de la ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINOHOMO " DORIAN MUÑOZ S." (ACN), lo amerite la Junta Directiva en sesión extraordinaria podrá nombrar Comisiones de trabajo y definirá sus responsabilidades y funciones. Estas Comisiones trabajarán en áreas de importancia para el sector hípico a nivel nacional e internacional.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.**- Arto.42.- El Patrimonio de la ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINOHOMO " DORIAN MUÑOZ S." (ACN), lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.**- Arto.43.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.44: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-**

Arto.45.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO.**- Arto.46: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.47: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.48: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Arto.49.- La duración de la ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINOHOMO " DORIAN MUÑOZ S." (ACN) es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.50: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.51: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.52: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.53: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una asociación a fines a los principios y fines del sector caballista de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.**- Arto.54.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.55.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Arto. 56.- Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios

que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, y en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 57.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto, Arto. 58.- Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. 59: Así queda aprobado el Estatuto de la ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINOHOMO "DORIAN MUÑOZ S." (ACN).- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Lenin Alberto Alvarado Bonilla; VICEPRESIDENTE: Nelson Bismark Cano Sánchez; SECRETARIA: Jeannett del socorro Vasconcelos Barrios; TESORERO: Armando Rafael Ticay Gaitán; FISCAL: Dorian Santiago Muñoz Barrios; PRIMER VOCAL: Maribel Auxiliadora Barrios Latino; SEGUNDO VOCAL: Hasser Farabundo Tijerino López; TERCER VOCAL: Horacio Aníbal López Cruz; CUARTO VOCAL: Silvio Antonio Alvarado López.** Se faculta al suscrito Notario José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidos, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Lenin A. Alvarado B. (F) Nelson B. C. Sánchez. (F) Jeannett Vasconcelos B. (F) Armando R. Ticay G. (F) Ilegible de Dorian Santiago Muñoz Barrios. (F) Ilegible de Maribel Auxiliadora Barrios Latino.- (F) Hasser F. Tijerino L. (F) Ilegible de Silvio Antonio Alvarado López.- (F) Ilegible de Horacio Aníbal López Cruz.- (F) J. B. Suazo M. (Notario) **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número sesenta y siete (67), Al reverso del folio número setenta y dos (72), de mi protocolo número tres, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **Lenin Alberto Alvarado Bonilla**, Presidente de la ASOCIACION DE CABALLISTAS DE NIQUINOHOMO "DORIAN MUÑOZ S." (ACN), libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** compuesto de seis folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de Niquinohomo, jurisdicción del departamento de Masaya, a las once de la mañana del día cinco de Diciembre del año dos mil diez.- (f) **José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario.**

Reg. 2671 - M. 454505 - Valor C\$ 1,045.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR**  
**REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN), fue inscrita bajo el Número

Perpetuo tréscientos dieciséis (316), del folio número cuatrocientos cincuenta y ocho al folio número cuatrocientos setenta (458-470), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro QUINTOCEAVO (15º)**, bajo los folios número un mil setecientos noventa y tres al folio número un mil setecientos noventa y nueve (1793-1799), a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N.º "2"** Solicitud presentada por el Señor JAMES SCOTT VAUGHN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN) el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tréscientos dieciséis (316), del folio número cuatrocientos cincuenta y ocho al folio número cuatrocientos setenta (458-470), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el tres de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 460, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 247 del treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y uno. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 con fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tréscientos dieciséis (316), del folio número cuatrocientos cincuenta

y ocho al folio número cuatrocientos setenta (458-470), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1º) del tres de Febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad "ASOCIACION CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO" (CCNN), que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTICUATRO (24).- PROTOCOLO NUMERO VEINTE (20).- REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO (CCNN).** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día nueve de Febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí **ELENA JOHANA SANCHEZ GONZALEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día veintidós de Abril del año dos mil diecisiete. Comparece **JAMES SCOTT VAUGHN**, Mayor de edad, Casado, Administrador, portador de cedula de residencia emitida por la Dirección General d Migración y Extranjería con el número C cero, cero, cero, uno, ocho, dos, nueve, nueve (C 00018299) con fecha de vencimiento al uno de noviembre del año dos mil dieciocho, Numero de Registro uno, nueve, cero, cinco, dos, cero, cero, tres, cero, uno, tres (19052003013), a quien doy fe de atender personalmente y de que tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO (CCNN)**, en su carácter de Presidente, la cual es una Persona Jurídica constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el número perpetuo trescientos dieciséis (316), del Folio Número cuatrocientos cincuenta y ocho al folio número cuatrocientos setenta (458-470), Tomo: VIII, Libro Primero (1º) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, constituida, conforme: a) Escritura de Constitución de la Asociación sin fines de Lucro denominada: **CENTRO CULTURAL NICARAGÜENSE NORTEAMERICANO**, Asociación domiciliada en esta ciudad de Managua, otorgada en escritura número tres autorizada en esta ciudad por el Notario Guillermo Vargas Sandino a las cuatro de la tarde del veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita con el numero perpetuo: Trescientos dieciséis (316), Página cuatrocientos cincuenta y ocho a la cuatrocientos setenta (458 a la 560), tomo: ocho (8), Libro Primero (1ero.) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, la que también cuenta con Estatutos de la Asociación, publicados en la Gaceta, Diario Oficial Numero Doscientos dieciséis (216) del día catorce de Noviembre del año Dos mil y b) Reforma número uno, contenida en Testimonio de Escritura Pública Número Catorce (14) **PROTOCOLIZACION DE ACTA DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA: CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO**, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del tres de febrero del dos mil cinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Angela Leonor Arellano Vega aprobada reforma el día diecisiete

de Noviembre del año dos mil seis, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Cuarenta y uno (41), la cual fue autorizada ante la Dirección del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación.- El señor James Scott Vaughn, acredita su representación de conformidad con los Estatutos de la Asociación, que en sus partes conducentes dicen: Artículo Once: "La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, convocada por la Junta Directiva y conocerá del informe de ésta y de los asuntos propuestos por cualquiera de los miembros y demás asuntos de cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. También podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de la Asamblea General del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano. Toda citación deberá hacerse por escrito al menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y por medio de cualquier diario escrito de circulación nacional y contener los puntos de agenda. En Asamblea General únicamente se podrán tratar los puntos que motivaron su convocatoria." Así mismo con la exhibición de la Certificación del **ACTA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS (182) de Asamblea General Extraordinaria de Miembros**, de las seis y treinta de tarde del día Lunes once de Enero del año dos mil dieciséis, que rola del folio número sesenta y seis al folio número setenta y uno (66 - 71), del Libro de Actas, la que fuera librada por la suscrita notario, a las diez y quince minutos de la mañana del trece de Enero del año en curso y que en sus partes conducentes dice: "...CERTIFICACION, La suscrita Notario Elena Johana Sánchez González, Abogada y Notario Público, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión del Notariado, durante un quinquenio que vence el veintidós de Abril del dos mil diecisiete, CERTIFICO a continuación dice: **ACTA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS (182). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO (CCNN).** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día lunes once de Enero del año dos mil dieciséis, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Asociación Centro Cultural Norteamericano Nicaragüense (CCNN), el Presidente señor James Scott Vaughn, convocó a primera reunión en fecha dos de enero del dos mil dieciséis (02/01/2016) de la Asamblea General, la que por falta de miembros y por no tener quorum, por unanimidad de los miembros presentes, se hace una segunda convocatoria para iniciar a las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde, conforme lo ordena el Artículo doce (12) de los Estatutos, en vista que los miembros presentes, establecen que están dentro del plazo, que no puede ser mayor a una semana y no existe impedimento que establezca prohibición de realizar este mismo día y lugar, sobre todo por tener puntos de agendas muy importantes para las operaciones de la Asociación y en cumplimiento a lo estipulado en el citado artículo, se inicia sesión extraordinaria de segunda convocatoria estando presentes los señores: James Scott Vaughn, como Presidente, Nubia Manzanares, Lisa Ann Swenarski; Virginia Prudo Wilson; Andrew Michael Veveiros, Carla Rhae Fjeld; María José Zamora Solórzano miembros de la Asamblea General; el Presidente declaró abierta la sesión procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERA:** El Presidente procede a indicar los siguientes puntos de agenda: a) Lectura de informes del Presidente y Tesorero a la Asamblea General; b) **Reforma Parcial** al Acta de Constitución, en su **Cláusula Quinta (Recursos)** donde se agregara el patrimonio, **Cláusula Décima Primera** (Junta Directiva) y c) Reforma Total a los Estatutos en

lo que corresponde a los artículos.- **SEGUNDO:** Reunidos con el quorum de ley, se procedió a revisar y APROBAR LAS REFORMAS A LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES AL ACTA DE CONSTITUCIÓN, LAS CUALES SE LEERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: “**CLÁUSULA QUINTA: (RECURSOS Y PATRIMONIO):** Para cumplir los objetivos que se propone el INSTITUTO elaborará programas y actividades a desarrollar con el objeto de obtener ayuda, donaciones y asistencia económica de Gobiernos, organismos e instituciones nacionales e internacionales así como de personas naturales y jurídicas que se interesen por ayudar a cumplir los fines de la Asociación, dichas donaciones deberán ser previamente conocidas y aceptadas por la Junta Directiva, de conformidad con la ley de la materia, y cualquier ingreso, derivado de las actividades de la asociación por servicios que fueren prestados. El Patrimonio del CCNN estará constituido por: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos; b) Cualquier otro ingresos que reciba de forma lícita y que no desnaturalice los objetivos del CCNN.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (JUNTA DIRECTIVA):** Subordinada a la decisiones de la Asamblea General funcionará una Junta Directiva, encargada de la Administración y Dirección de la Asociación, compuesta por: **Un PRESIDENTE, Un VICE-PRESIDENTE, Un SECRETARIO, Un VICE-SECRETARIO, Un TESORERO, Un VICE-TESORERO y Un FISCAL.** Los Miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General, para un período de **tres años** y tomarán posesión de sus cargos el día de la elección. Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades y obligaciones serán objeto de Reglamentación en los Estatutos”.- **TERCERO:** Se aprueba por unanimidad de todos los presentes **Reforma Total** de los ESTATUTOS, los cuales a partir de la fecha pasarán a leerse de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: “**CENTRO CULTURAL NICARAGÜENSE NORTEAMERICANO. CAPITULO I: NATURALEZA Y FINES. Artículo 1:** El CENTRO CULTURAL NICARAGÜENSE NORTEAMERICANO (CCNN) es una Asociación de carácter civil, exenta y desprovistas de fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la Ciudad de Managua, pudiendo abrir o establecer Centros de Enseñanza en cualquier parte de la República de Nicaragua, así como tener representación o presencia a nivel nacional, en cualquier centro de Enseñanza, tanto público como privado.- **Artículo 2:** El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano tiene personalidad jurídica de acuerdo con el Decreto número 460 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua del 26 de Noviembre de 199, publicado en la Gaceta, diario oficial número 247 del 31 de diciembre del mismo año.- **Artículo 3:** El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano o simplemente CCNN, tiene como finalidad estimular las relaciones de amistad y acercamiento entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, manteniendo el espíritu de confraternidad entre las dos naciones y promoviendo intercambio intelectual y espiritual por medio de actividades educacionales y culturales que busquen la afirmación de la democracia y las libertades de los pueblos.- **Artículo 4:** El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN), para lograr los fines que se propone principalmente empleará los siguientes medios de acción: a) Se Dedicará a la enseñanza en general, con énfasis en los idiomas inglés y español, procurando la mejoría de los métodos de enseñanza de ambos idiomas, b) Organizará actividades culturales que propendan el acercamiento cultural entre Nicaragua y los Estados Unidos de América; c) Estimulará el acercamiento entre las instituciones educacionales de los dos países facilitando el intercambio de profesores, estudiantes y visitantes distinguidos, d) Creará una biblioteca de obras en inglés y español,

complementándose con revistas y otras publicaciones apropiadas; e) Procurará la fundación de centros análogos en las principales ciudades del país; f) Realizara cualquier otra actividad lícita que guarde armonía con los fines mencionados. Según su objeto, conforme su Cláusula Segunda (Objeto) de su Constitución.- **CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS: Artículo 5:** El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano está compuesto de Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Adherentes. Se establece: **Los Miembros Fundadores** deben ser personas que firmaron los documentos de Constitución el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. **Los Miembros Honorarios** deben ser personas autorizadas por la Asamblea General. **Los Miembros Activos** de la Asamblea General deben contar con autorización de la Asamblea general y deben ser parte de la lista de miembros activos, esto tendrá que ser elaborado por la secretaria de la Junta Directiva. **Los Miembros Adherentes** deben ser personas: empleados, profesores y estudiantes de CCNN, que tienen interés en participar en la Asamblea General debidamente registrado con la Junta Directiva, con la lista de miembros adherentes. **Los Miembros Adherentes** tienen voz, pero no tienen voto en la Asamblea General. Todo tipo de miembros puede quitarse de la lista de miembros con un voto de la mayoría de la Asamblea General. **Artículo 6:** Son derechos de los Miembros Fundadores y de los Miembros Activos: a) Integrar con voz y voto, la Asamblea General; b) Optar a los cargos directivos del CCNN; c) Participar en las actividades del CCNN; d) Solicitar información sobre las actividades y administración del Centro. **Artículo 7:** Son deberes de los Miembros Fundadores y de los Miembros Activos: a) Velar por el cumplimiento y los fines del CCNN; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General; c) Participar y cooperar en las actividades del CCNN; d) Los demás que se deriven de los estatutos y el reglamento. **Artículo 8:** Se deja de ser miembro del CCNN, por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva y/o por mayoría simple de sus miembros. **CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 9:** Son órganos del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN) la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 10:** La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano y por tanto el órgano principal de la Asociación y está integrada por todos los Miembros Fundadores y Activos, reunidos con previa convocatoria.- **Artículo 11:** La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, convocada por la Junta Directiva y conocerá del informe de ésta y de los asuntos propuestos por cualquiera de los miembros y demás asuntos de cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. También podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de la Asamblea General del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano. Toda citación deberá hacerse por escrito en cualquier medio escrito, correo electrónico, diario de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y por medio de cualquier diario escrito de circulación nacional y contener los puntos de agenda. En Asamblea General únicamente se podrán tratar los puntos que motivaron su convocatoria.- **Artículo 12:** En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros, sino hubiera quórum se convocará, de acuerdo a la mayoría de los asistentes a una segunda reunión de dentro del plazo de una semana. La Asamblea General se llevará a cabo con los asistentes, teniendo que estar presente el presidente o el vicepresidente, y por lo menos la mitad de la Junta directiva. Las resoluciones se tomaran con el voto de la mayoría simple de los

presentes. **Artículo 13: Son atribuciones de la Asamblea General:** a ) Conocer de la renuncia y aprobar de la separación de los miembros del CCNN y de la admisión de nuevos miembros; b ) Aumentar o disminuir los cargos en la Junta Directiva, por medio de reforma del Acta de constitución y estatutos; c) Conocer a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones, la que deberá presentarse por escrito a dicha Junta Directiva y verbalmente en sesión de la Asamblea General; d) Conocer consejeros del CCNN a propuestas de la Junta Directiva; e) Conocer del Balance Financiero anual del CCNN, f) Confirmar la calidad de los Miembros Honorarios del CCNN; g) Todas las demás que le otorgue la Escritura Constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad del CCNN. **Artículo 14: El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano** estará dirigido y administrado por una JUNTA DIRECTIVA compuesta de siete miembros: a) Un PRESIDENTE, b) Un VICE-PRESIDENTE, c) Un SECRETARIO, d) Un VICE-SECRETARIO, e) Un TESORERO, f) Un VICETESORERO, g) Un FISCAL. **Artículo 15: La Junta Directiva será la Autoridad Ejecutiva del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN);** y se reunirán en el lugar que designe el Presidente, por lo menos seis veces al año con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente. Podrá también la Junta Directiva reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando así lo pidieran tres de sus miembros. Sus resoluciones las tomarán por mayoría absoluta de votos de sus asistentes y habrá quórum con la presencia de la mitad de sus miembros. **Artículo 16:** Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, serán electos en reunión de Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. Durarán en sus cargos TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 17:** Podrán integrar la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto, el Director (a) Ejecutivo (a) y un número de consejeros no mayor de tres, nombrados por la Junta Directiva, entre personas, que sin ser miembros activos están vinculados en alguna forma al funcionamiento del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN).- **Artículo 18:** Corresponderá a la Junta Directiva: a) Dirigir y supervisar las actividades del CCNN, determinar la Inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Dar recomendaciones o propuestas con respecto al aumento o reducción del número de miembros del CCNN y la admisión de nuevos miembros; c) Informar a la Asamblea General los nombramientos de consejeros del CCNN; d) Nombrar al Director Ejecutivo, atribuirle funciones y supervisar su desempeño; e) Aprobar el presupuesto anual del Centro (CCNN) y aprobar los planes de trabajo; f) Delegar funciones no expresamente asignadas a los funcionarios en las personas que estimen conveniente; g) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos; h) Dictar el Reglamento Interno del Instituto. **CAPITULO IV: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 19:** La Representación Legal del Centro, corresponde al Presidente.- **Artículo 20:** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General; b) Determinar la labor del CCNN de acuerdo con los fines, direcciones y resoluciones de la Junta Directiva; c) Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares tanto particulares como estatales nacionales, extranjeros o internacionales; d) Las demás que se establezcan en estos Estatutos y reglamentos. El vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: Sustituir al Presidente en el caso de ausencias temporales o por ausencia definitiva. **Artículo 21:** El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) Tomar nota de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando las actas correspondientes; b)

Firmar y cursar las invitaciones a los actos que se efectúen. El vicesecretario tendrá las siguientes atribuciones: Asistir al secretario en sus funciones y sustituirlo en caso de renuncia. **Artículo 22:** Serán atribuciones del Tesorero: a) Resguardar los fondos del CCNN; b) Supervisar las cuentas de gastos e ingresos; c) Rendir anualmente informe a la Asamblea general del manejo de los fondos del CCNN y recabar al respecto el visto bueno del fiscal. El Vice Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: Asistir al Tesorero en sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia. **Artículo 23:** Serán atribuciones del Fiscal: a) Inspeccionar las cuentas que le presente el Tesorero, b) Comunicar cualquier anomalía en las cuentas y operaciones financieras a la Junta Directiva o en su caso dar instrucciones para que se corrijan; c) Revisar el informe anual que presenta el Tesorero a la Asamblea General y Junta Directiva. **Artículo 24:** Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Realizar labores como Gerente General de la Asociación o las que delegue el Poder que le otorgue el Presidente, según apruebe la Junta Directiva; b) Ejecutar funciones administrativas de la Asociación; c) Elaborar informes generales de la Asociación; d) Ejecución y supervisión de nuevos proyectos, e) Todas aquellas que le establezca la Junta Directiva.- **Artículo 25: Los Nuevos Miembros de la Junta Directiva** deben ser presentados por consideración, por uno de los miembros actual de la Junta Directiva. Todo lo anterior mencionado debe ser informado y aprobado en la siguiente Asamblea General. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DEL CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO (CCNN): Artículo 26:** El Patrimonio del CCNN estará constituido por: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos, es totalidad de los bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones adquiridos por cualquier título o donación; b) Cualquier otro ingresos que reciba de forma lícita y que no desnaturalice los objetivos del CCNN. **Artículo 27:** Las firmas autorizadas por las cuentas bancarias del CCNN serán las del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y Director Ejecutivo. Será necesario dos de éstas firmas en los cheques. **CAPITULO VI: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- Artículo 28:** La reforma a estos Estatutos deberá hacerse en sesión extraordinaria de la Asamblea General especialmente convocada con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesario la asistencia de los dos tercios de sus miembros. Sino hubiere quórum se convocará de acuerdo a la mayoría de los asistentes a una segunda reunión dentro del plazo de una semana. La Asamblea General se llevará a cabo con los asistentes, teniendo que estar presente el Presidente o el Vicepresidente, y por lo menos la mitad de la Junta Directiva.- **CAPITULO VII: DE LA DISOLUCIÓN: Artículo 29:** El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN), se disolverá cuando así lo decidieran los dos tercios de los miembros de la Asamblea General. **Artículo 30:** Disuelto el Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano se procederá a su liquidación nombrando para tal efecto una comisión liquidadora, y si después de pagadas las deudas quedara un remanente, este será donado a una Institución que se desempeñe en el ramo de la educación y que sea una asociación sin fines de lucro. **Capítulo VIII, Disposiciones Transitorias, Artículo 31:** Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez publicadas las presentes reformas en la Gaceta Diario Oficial".- **CUARTO:** Se faculta al señor: James Scott Vaughn, para que comparezca ante Notario de su preferencia a suscribir escritura de Protocolización del Acta y reformas aprobadas por unanimidad de los presentes, del Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación, conforme la presente Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN).- **QUINTO:** INCONDUCTENTE.- No habiendo más punto que tratar se lee el

Acta, se aprueba en toda y cada una de sus partes, se cierra la sesión a las siete y cuarenta y cinco de la noche. Firman todos los presentes. Firmas ilegibles de los señores: James Scott Vaughn, como Presidente, Nubia Manzanares, Lisa Ann Swenarski; Virginia Prudo Wilson; Andrew Michael Veveiros, Carla Rhae Fjeld; María José Zamora Solórzano.- Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado.- Managua trece de Enero del año dos mil dieciséis.- Firma de Notario que Certifica J. Sanchez, con sello de la misma notario.- Consta en Papel sellado Serie "O" Números: 7218774, 7218776, 7218777, que son conforme a su original.- Yo la suscrita Notario doy fe que los documentos relacionados habilitan y acreditan debidamente la Representación Legal de la Asociación; y que el compareciente señor Scott Vaughn, me presenta para su debida protocolización y para dar cumplimiento a las tramitaciones de ley correspondiente, el compareciente continúa exponiendo y dice: **PRIMERO:** Que según acta antes relacionada se procede a llevar a cabo **REFORMA PARCIAL AL PACTO SOCIAL, CLAUSULA QUINTA (RECURSOS Y PATRIMONIO) Y LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA (JUNTA DIRECTIVA) Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO, SE LEERAN DE LA SIGUIENTE MANERA: "CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** La cual pasará a leerse así: **"CLAUSULA QUINTA: (RECURSOS Y PATRIMONIO):** Para cumplir los objetivos que se propone el INSTITUTO elaborará programas y actividades a desarrollar con el objeto de obtener ayuda, donaciones y asistencia económica de Gobiernos, organismos e instituciones nacionales e internacionales así como de personas naturales y jurídicas que se interesen por ayudar a cumplir los fines de la Asociación, dichas donaciones deberán ser previamente conocidas y aceptadas por la Junta Directiva, de conformidad con la ley de la materia, y cualquier ingreso, derivado de las actividades de la asociación por servicios que fueren prestados. El Patrimonio del CCNN estará constituido por: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos; b) Cualquier otro ingresos que reciba de forma lícita y que no desnaturalice los objetivos del CCNN.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (JUNTA DIRECTIVA):** Subordinada a la decisiones de la Asamblea General funcionará una Junta Directiva, encargada de la Administración y Dirección de la Asociación, compuesta por: **Un PRESIDENTE, Un VICE-PRESIDENTE, Un SECRETARIO, Un VICE-SECRETARIO, Un TESORERO, Un VICE-TESORERO y Un FISCAL.** Los Miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General, para un período de **tres años** y tomarán posesión de sus cargos el día de la elección. Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades y obligaciones serán objeto de Reglamentación en los Estatutos." "Una vez discutidos y aprobados los ESTATUTOS, se leerán de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: "CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO. CAPITULO I: NATURALEZA Y FINES. Artículo 1: El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano tiene personalidad jurídica de acuerdo con el Decreto número 460 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua del 26 de Noviembre de 199, publicado en la Gaceta, diario oficial número 247 del 31 de diciembre del mismo año.- Artículo 3: El Centro Cultural Nicaragüense**

**Norteamericano o simplemente CCNN,** tiene como finalidad estimular las relaciones de amistad y acercamiento entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, manteniendo el espíritu de confraternidad entre las dos naciones y promoviendo intercambio intelectual y espiritual por medio de actividades educacionales y culturales que busquen la afirmación de la democracia y las libertades de los pueblos.- **Artículo 4: El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN),** para lograr los fines que se propone principalmente empleará los siguientes medios de acción: a) Se Dedicará a la enseñanza en general, con énfasis en los idiomas inglés y español, procurando la mejoría de los métodos de enseñanza de ambos idiomas, b) Organizará actividades culturales que propendan el acercamiento cultural entre Nicaragua y los Estados Unidos de América; c) Estimulará el acercamiento entre las instituciones educacionales de los dos países facilitando el intercambio de profesores, estudiantes y visitantes distinguidos, d) Creará una biblioteca de obras en inglés y español, complementándose con revistas y otras publicaciones apropiadas; e) Procurará la fundación de centros análogos en las principales ciudades del país; f) Realizará cualquier otra actividad lícita que guarde armonía con los fines mencionados. Según su objeto, conforme su Cláusula Segunda (Objeto) de su Constitución.- **CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS: Artículo 5: El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano** está compuesto de Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Adherentes. Se establece: **Los Miembros Fundadores** deben ser personas que firmaron los documentos de Constitución el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. **Los Miembros Honorarios** deben ser personas autorizadas por la Junta Directiva y presentada a la Asamblea General. **Los Miembros Activos** de la Asamblea General deben contar con autorización de la Asamblea General y deben ser parte de la lista de miembros activos, esto tendrá que ser elaborado por la secretaria de la Junta Directiva. **Los Miembros Adherentes** deben ser personas: empleados, profesores y estudiantes de CCNN, que tienen interés en participar en la Asamblea General debidamente registrado con la Junta Directiva, con la lista de miembros adherentes. **Los Miembros Adherentes** tienen voz, pero no tienen voto en la Asamblea General. Todo tipo de miembros puede quitarse de la lista de miembros con un voto de la mayoría de la Asamblea General. **Artículo 6: Son derechos de los Miembros Fundadores y de los Miembros Activos:** a) Integrar con voz y voto, la Asamblea General; b) Optar a los cargos directivos del CCNN; c) Participar en las actividades del CCNN; d) Solicitar información sobre las actividades y administración del Centro. **Artículo 7: Son deberes de los Miembros Fundadores y de los Miembros Activos:** a) Velar por el cumplimiento y los fines del CCNN; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General; c) Participar y cooperar en las actividades del CCNN; d) Los demás que se deriven de los estatutos y el reglamento. **Artículo 8:** Se deja de ser miembro del CCNN, por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva y/o por mayoría simple de sus miembros. **CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 9:** Son órganos del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN) la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 10: La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano** y por tanto el órgano principal de la Asociación y está integrada por todos los Miembros Fundadores y Activos, reunidos con previa convocatoria.- **Artículo 11: La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año,** en sesión ordinaria, convocada por la Junta Directiva y conocerá del informe de ésta y de los asuntos propuestos por cualquiera de los miembros y demás asuntos de

cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. También podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de la Asamblea General del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano. Toda citación deberá hacerse por escrito en cualquier medio escrito, correo electrónico, diario de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y por medio de cualquier diario escrito de circulación nacional y contener los puntos de agenda. En Asamblea General únicamente se podrán tratar los puntos que motivaron su convocatoria.- **Artículo 12:** En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros, sino hubiera quórum se convocará, de acuerdo a la mayoría de los asistentes a una segunda reunión de dentro del plazo de una semana. La Asamblea General se llevará a cabo con los asistentes, teniendo que estar presente el presidente o el vicepresidente, y por lo menos la mitad de la Junta directiva. Las resoluciones se tomaran con el voto de la mayoría simple de los presentes. **Artículo 13: Son atribuciones de la Asamblea General:** a ) Conocer de la renuncia y aprobar de la separación de los miembros del CCNN y de la admisión de nuevos miembros; b ) Aumentar o disminuir los cargos en la Junta Directiva, por medio de reforma del Acta de constitución y estatutos; c) Conocer a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones, la que deberá presentarse por escrito a dicha Junta Directiva y verbalmente en sesión de la Asamblea General; d) Conocer consejeros del CCNN a propuestas de la Junta Directiva; e) Conocer del Balance Financiero anual del CCNN, f) Confirmar la calidad de los Miembros Honorarios del CCNN; g) Todas las demás que le otorgue la Escritura Constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad del CCNN. **Artículo 14: El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano** estará dirigido y administrado por una JUNTA DIRECTIVA compuesta de siete miembros: a) Un PRESIDENTE, b) Un VICE-PRESIDENTE, c) Un SECRETARIO, d) Un VICE-SECRETARIO, e) Un TESORERO, f) Un VICETESORERO, g) Un FISCAL. **Artículo 15: La Junta Directiva será la Autoridad Ejecutiva del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN);** y se reunirán en el lugar que designe el Presidente, por lo menos seis veces al año con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente. Podrá también la Junta Directiva reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando así lo pidieran tres de sus miembros. Sus resoluciones las tomaran por mayoría absoluta de votos de sus asistentes y habrá quórum con la presencia de la mitad de sus miembros. **Artículo 16:** Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, serán electos en reunión de Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. Durarán en sus cargos TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 17:** Podrán integrar la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto, el Director (a) Ejecutivo (a) y un número de consejeros no mayor de tres, nombrados por la Junta Directiva, entre personas, que sin ser miembros activos están vinculados en alguna forma al funcionamiento del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN).- **Artículo 18:** Corresponderá a la Junta Directiva: a) Dirigir y supervisar las actividades del CCNN, determinar la Inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Dar recomendaciones o propuestas con respecto al aumento o reducción del número de miembros del CCNN y la admisión de nuevos miembros; c) Informar a la Asamblea General los nombramiento de consejeros del CCNN; d) Nombrar al Director Ejecutivo, atribuirle funciones y supervisar su desempeño; e) Aprobar el presupuesto anual del Centro (CCNN) y aprobar los planes de trabajo; f) Delegar funciones no expresamente asignadas

a los funcionarios en las personas que estimen conveniente; g) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos; h) Dictar el Reglamento Interno del Instituto. CAPITULO IV: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: **Artículo 19:** La Representación Legal del Centro, corresponde al Presidente.- **Artículo 20:** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General; b) Determinar la labor del CCNN de acuerdo con los fines, direcciones y resoluciones de la Junta Directiva; c) Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares tanto particulares como estatales nacionales, extranjeros o internacionales; d) Las demás que se establezcan en estos Estatutos y reglamentos. El vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: Sustituir al Presidente en el caso de ausencias temporales o por ausencia definitiva. **Artículo 21:** El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) Tomar nota de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando las actas correspondientes; b) Firmar y cursar las invitaciones a los actos que se efectúen. El vicesecretario tendrá las siguientes atribuciones: Asistir al secretario en sus funciones y sustituirlo en caso de renuncia. **Artículo 22:** Serán atribuciones del Tesorero: a) Resguardar los fondos del CCNN; b) Supervisar las cuentas de gastos e ingresos; c) Rendir anualmente informe a la Asamblea general del manejo de los fondos del CCNN y recabar al respecto el visto bueno del fiscal. El Vice Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: Asistir al Tesorero en sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia. **Artículo 23:** Serán atribuciones del Fiscal: a) Inspeccionar las cuentas que le presente el Tesorero, b) Comunicar cualquier anomalía en las cuentas y operaciones financieras a la Junta Directiva o en su caso dar instrucciones para que se corrijan; c) Revisar el informe anual que presenta el Tesorero a la Asamblea General y Junta Directiva. **Artículo 24:** Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Realizar labores como Gerente General de la Asociación o las que delegue el Poder que le otorgue el Presidente, según apruebe la Junta Directiva; b) Ejecutar funciones administrativas de la Asociación; c) Elaborar informes generales de la Asociación; d) Ejecución y supervisión de nuevos proyectos, e) Todas aquellas que le establezca la Junta Directiva.- **Artículo 25:** Los Nuevos Miembros de la Junta Directiva deben ser presentados por consideración, por uno de los miembros actual de la Junta Directiva y deben ser aceptados con dos tercios de la Asamblea General. De igual manera deben aprobar los cambios de puesto en la Junta Directiva y las bajas de los miembros por separación o renuncia. Todo lo anterior mencionado debe ser informado en la siguiente Asamblea General. CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DEL CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO (CCNN): **Artículo 26:** El Patrimonio del CCNN estará constituido por: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos, es totalidad de los bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones adquiridos por cualquier título o donación; b) Cualquier otro ingresos que reciba de forma lícita y que no desnaturalice los objetivos del CCNN. **Artículo 27:** La firmas autorizadas por las cuentas bancarias del CCNN serán las del Presidente, Vice presidente, Tesorero, y Director Ejecutivo. Será necesario dos de éstas firmas en los cheques. CAPITULO VI: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- **Artículo 28:** La reforma a estos Estatutos deberá hacerse en sesión extraordinaria de la Asamblea General especialmente convocada con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesario la asistencia de los dos tercios de sus miembros. Sino hubiere quórum se convocara de acuerdo a la mayoría de los asistentes a una segunda reunión dentro del plazo de una semana. La Asamblea General se llevará a cabo con los asistentes, teniendo que estar presente el Presidente o el

Vicepresidente, y por lo menos la mitad de la Junta Directiva.-  
**CAPITULO VII: DE LA DISOLUCIÓN: Artículo 29: El Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano (CCNN), se disolverá cuando así lo decidieran los dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Artículo 30: Disuelto el Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano se procederá a su liquidación nombrando para tal efecto una comisión liquidadora, y si después de pagadas las deudas quedara un remanente, este será donado a una Institución que se desempeñe en el ramo de la educación y que sea una asociación sin fines de lucro. Capítulo VIII, Disposiciones Transitorias, Artículo 31: Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez publicadas las presentes reformas en la Gaceta Diario Oficial".- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura al compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Papel sellado en Protocolo Serie "G" No. 8405135, 8405139, 8405140.- (F) Ilegible James Scott Vaughn; (F) Ilegible J. Sánchez - NOTARIO.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número cuarenta y cinco al reverso del folio número cincuenta, de mi Protocolo Número Veinte que llevo en el corriente año y a solicitud del señor JAMES SCOTT VAGUHN, Presidente y Apoderado de la ASOCIACION CENTRO CULTURAL NICARAGUENSE NORTEAMERICANO (CCNN), extendiendo primer testimonio en papel sellado de Ley, compuesto de siete folios útiles de papel sellado los que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las tres y quince minutos de la tarde del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.- Papeles sellados Serie "O" 7218781, 7218784, 7218785, 7218787, 7218788, 7218790, 7218793.- ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.**

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2711 – M 455328 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 247-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-

**180451-0016X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **195-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintidós de julio del dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800949** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1238** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis y finalizará el veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2660 – M. 454291 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 238-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **ALEJANDRA ELIETH GAITAN NAVARRETE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-221281-0001S**, presentó ante la División de Asesoría

Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 464-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de noviembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público No. GDC-800927 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1971 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA ELIETH GAITAN NAVARRETE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de agosto del año dos mil dieciséis y finalizará el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2661 – M. 454367 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 261-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **OSCAR JOVANY CABALLERO URBINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **290-110880-0000K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título

de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez, registrado con **No.430;PáginaNo.:430 ;Tomo:II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 65** del cinco de abril del año dos mil once, en el que se publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800958**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3869** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **OSCAR JOVANY CABALLERO URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el cuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2677 – M. 454637 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 245-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **ARVYN AUGUSTO BETANCO CANO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **161-030576-0001C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

documentación: Acuerdo Ministerial No. 227-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta y uno de agosto del dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-800947 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1888 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ARVYN AUGUSTO BETANCO CANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2760 – M. 454454 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 250-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **ALBIN RAFAEL BERMUDEZ VEGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-100483-0004T, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador, Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 232-2011, emitido por el

Ministerio de Educación, el día treinta y uno de agosto del dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el treinta de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-800952, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2881 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ALBIN RAFAEL BERMUDEZ VEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis y finalizará el treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2707 – M. 455280 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 258-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 284-011263-0002E, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 237-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día siete de septiembre del dos mil

once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el seis de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800957** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1112 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2675 – M. 454594 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 259-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que el Licenciado **HUMBERTO ALEJANDRO MORAGA VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **082-090775-0000J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **201-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dos de agosto del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó

el uno de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800959** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el uno de septiembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2923 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **HUMBERTO ALEJANDRO MORAGA VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. TP2752 – M. 5887230 – Valor C\$ 95.00

## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS AVISO DE LICITACION SELECTIVA N° LS-004-2016-FN-BIENES

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

### “ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONETAS 4 x 4”

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) **Salvador Mansell Castrillo** Ministerio de Energía y Minas

Reg. 2751 – M. 5887237 – Valor C\$ 95.00

## AVISO DE LICITACION SELECTIVA NÚMERO LS-003-2016- FN-BIENES

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores

del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

**LICITACION SELECTIVA  
NUMERO 003-2016-FN- BIENES  
"ADQUISICIÓN DE DOS SERVIDORES"**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

(f) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 2585 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL  
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION  
FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD  
JURIDICA No. C-01-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CARAZO", con el apócope de ASODEBOXACAR, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CARAZO", con el apócope de ASODEBOXACAR quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CARAZO", con el apócope de ASODEBOXACAR.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo

del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDÉ.

Reg. 2586 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL  
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION  
FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD  
JURIDICA No. C-02-06-2016  
CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA", con el apócope de ADEBOXJIN, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA", con el apócope de ADEBOXJIN, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA", con el apócope de ADEBOXJIN.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDÉ.

Reg. 2587 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL  
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION  
FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD  
JURIDICA No. C-03-06-2016**

**CONSIDERANDO****I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS", con el apócope de ADEBOXAR, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS", con el apócope de ADEBOXAR, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS", con el apócope de ADEBOXAR

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabcalteta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 2588 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-04-06-2016**

**CONSIDERANDO****I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ", con el apócope de ADEBOXMAZ, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ", con el apócope de ADEBOXMAZ, quien ha impulsado

sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MADRIZ", con el apócope de ADEBOXMAZ

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabcalteta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 2589 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-05-06-2016**

**CONSIDERANDO****I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la "ASOCIACION REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE NORTE", con el apócope de ARECCANOR, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la "ASOCIACION REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE NORTE", con el apócope de ARECCANOR, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como "ASOCIACION REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE NORTE", con el apócope de ARECCANOR.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la

Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2590 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-06-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Canotaje de Chontales”, con el apócope de ADECACHONT, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Canotaje de Chontales”, con el apócope de ADECACHONT, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Canotaje de Chontales”, con el apócope de ADECACHONT.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2591 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-07-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación de Canotaje del Departamento de Jinotega”, con el apócope de ACADEJIN, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación de Canotaje del Departamento de Jinotega”, con el apócope de ACADEJIN, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación de Canotaje del Departamento de Jinotega”, con el apócope de ACADEJIN.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2592 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-08-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Federación de Canotaje de Nicaragua”, con el apócope de FEDECANIC, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

## II

Que por el interés superior de no perjudicar a la **“Federación de Canotaje de Nicaragua”**, con el apócope de **FEDECANIC**, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

### POR TANTO,

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la federación civil sin fines de lucro denominada como **“Federación de Canotaje de Nicaragua”**, con el apócope de **FEDECANIC**.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Federación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2593 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

La siguiente:

### RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-09-06-2016

#### CONSIDERANDO

##### I

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la **“Asociación de Remo del Departamento de Jinotega”**, con el apócope de **AREDEJIN**, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

##### II

Que por el interés superior de no perjudicar a la **“Asociación de Remo del Departamento de Jinotega”**, con el apócope de **AREDEJIN**, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

### POR TANTO,

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como **“Asociación de Remo del Departamento de Jinotega”**, con el apócope de **AREDEJIN**.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades

Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2594 – M. 452992 – Valor C\$ 95.00

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

La siguiente:

### RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-10-06-2016

#### CONSIDERANDO

##### I

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la **“Asociación de Remo del Departamento de Chontales”**, con el apócope de **AREDECHONT**, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

##### II

Que por el interés superior de no perjudicar a la **“Asociación de Remo del Departamento de Chontales”**, con el apócope de **AREDECHONT**, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

### POR TANTO,

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como **“Asociación de Remo del Departamento de Chontales”**, con el apócope de **AREDECHONT**.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese. Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2595 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-31-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación de Beisbol de Zelaya Central”, con el apócope de ASODEBEZEL, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación de Beisbol de Zelaya Central”, con el apócope de ASODEBEZEL, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación de Beisbol de Zelaya Central”, con el apócope de ASODEBEZEL.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.

Reg. 2596 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-32-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Beisbol de Estelí”, con el apócope de ASODEBES, basado

en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Beisbol de Estelí”, con el apócope de ASODEBES, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Beisbol de Estelí”, con el apócope de ASODEBES.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.

d

Reg. 2597 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-33-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Beisbol de Chontales”, con el apócope de ADEBECHONT, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Beisbol de Chontales”, con el apócope de ADEBECHONT, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Beisbol de Chontales”, con el apócope de ADEBECHONT.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2598 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-34-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Beisbol de Chinandega”, con el apócope de ASODEBECHI, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Beisbol de Chinandega”, con el apócope de ASODEBECHI, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Beisbol de Chinandega”, con el apócope de ASODEBECHI.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta,**

**Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2599 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-35-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN”, con el apócope de FENILA-PUERTO CABEZAS, RAAN, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN”, con el apócope de FENILA-PUERTO CABEZAS, RAAN, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN”, con el apócope de FENILA-PUERTO CABEZAS, RAAN.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2600 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD**

**JURIDICA No. C-36-06-2016****CONSIDERANDO****I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Estelí”, con el apócope de FENILA-ESTELI, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Estelí”, con el apócope de FENILA-ESTELI, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Estelí”, con el apócope de FENILA-ESTELI.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2601 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-37-06-2016**

**CONSIDERANDO****I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Rivas”, con el apócope de FENILA-RIVAS, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Rivas”, con el apócope de FENILA-RIVAS, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la

solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Rivas”, con el apócope de FENILA-RIVAS.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2602 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-38-06-2016**

**CONSIDERANDO****I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS”, con el apócope de FENILA-BLUEFIELDS, RAAS, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS”, con el apócope de FENILA-BLUEFIELDS, RAAS, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- CANCELÉSE la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS”, con el apócope de FENILA-BLUEFIELDS, RAAS.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento

a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2603 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION**

**FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-39-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Masaya”, con el apócope de FENILA-MASAYA, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Masaya”, con el apócope de FENILA-MASAYA, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Masaya”, con el apócope de FENILA-MASAYA.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 2604 – M. 452996 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION**

**FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCION DE CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA No. C-40-06-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

Teniendo a la vista la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica por parte del presidente de la “Asociación de Árbitros Nicaragüenses de Lucha Aficionada”, con el apócope de AANLA, basado en la consulta efectuada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que demuestra defectos jurídicos en el instrumento Constitutivo de dicha entidad.

**II**

Que por el interés superior de no perjudicar a la “Asociación de Árbitros Nicaragüenses de Lucha Aficionada”, con el apócope de AANLA, quien ha impulsado sus fines y objetivos de manera continua e ininterrumpida, es necesario analizar la solicitud planteada y sustentada con constancia emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**POR TANTO,**

I.- Cancelese la Personalidad Jurídica a la asociación civil sin fines de lucro denominada como “Asociación de Árbitros Nicaragüenses de Lucha Aficionada”, con el apócope de AANLA.

II.- La Dirección del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, deberá proceder en un plazo no mayor de treinta días a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida, sin costo alguno y pondrán en conocimiento a los representantes legales de esta, para que estos procedan a la entrega de los documentos que la autoridad requiera.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese. Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M5054 – M. 455204 – Valor C\$ 775.00

**MÁXIMO ODÓN BLANDÓN RODRÍGUEZ Y EDDY BLADÓN RODRÍGUEZ.** del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicitud registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050700, 260101 y 010101

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003462. Managua, siete de septiembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5055 – M. 986228 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270517

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOR LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: trece de julio, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-002677. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5056 – M. 455237 – Valor C\$ 775.00

PABLO ANTONIO LEIVA JUAREZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES Y COMERCIALIZACIONES, LUCIANA SOCIEDAD ANONIMA (IMPORTACIONES LUCIANA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, comercialización y distribución de accesorios variedades para damas, caballeros y niños y mercadería en general. Fecha de Primer Uso: veintinueve de enero, del año dos mil dieciséis

Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003480. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5058 – M. 455244 – Valor C\$ 775.00

MIRIAM DE LOS ANGELES GAVARRETE BARBEREBA, Apoderado (a) de SERVICIOS DE PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (SERPER) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD Y NEGOCIOS.

Clase: 41

EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIO DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL: DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURÍDICOS.

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS.

Presentada: veinticuatro de agosto, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003285. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5124 – M. 1195815140 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de MAQUINARIA H.F CROSS S.A. o CASA CROSS S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de repuestos automotrices y la prestación de servicios de reparación de vehículos.

Fecha de Primer Uso: dos de mayo, del año dos mil dieciséis.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-002725. Managua, quince de agosto, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5125 – M. 1195815140 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIGNET S.A.C. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260304 y 270510

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE POR REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN, A TRAVÉS DE UN FORMULARIO DE PAGOS QUE FACILITA LA CAPTURA, EL ENRUTAMIENTO Y EL PROCESAMIENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO U OTROS MEDIOS DE PAGO, MEDIANTE UN CONJUNTO DE APLICACIONES DE HARDWARE Y/O SOFTWARE. SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Ó DÉBITO Y OTROS MEDIOS DE PAGO.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002859. Managua, once de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5126 – M. 1195815140 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713, 070114, 180108, 260504 y 270511

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002968. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5127 – M. 1195815140 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315 y 050714

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002970. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5128 – M. 1195815140 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315, 241513, 260115 y 260121

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002978. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5129 – M. 1195815140 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315, 241513 y 260115

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002980. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5130 – M. 1195815140 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA PURA  
SALVA  
VIDAS

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 32

**BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.**

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002983. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5131 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de Naked Juice Co. of Glendora, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050709, 050713, 050717, 050924 y 261113

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES Y AGUAS SABORIZADAS CON FRUTA.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002375. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5132 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de Naked Juice Co. of Glendora, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 050714 y 261113

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES Y AGUAS SABORIZADAS CON FRUTA.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002376. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5133 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de PEDRO JIMMY DE LA ROSA DIAZ del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501 y 030717

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PERSONAS; BEBIDAS DIETÉTICAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A COMPLETAR UNA DIETA NORMAL O A BENEFICIAR LA SALUD. TÉ PARA USO MÉDICO PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR. AGUAS MINERALES PARA USO MÉDICO, AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO, AZÚCAR PARA USO MÉDICO, DIGESTIVOS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO, ENZIMAS PARA USO MÉDICO, PRELACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS PARA ESTREÑIMIENTO. HIERBAS MEDICINALES, INFUSIONES MEDICINALES, PREPARACIONES DE VITAMINAS.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002457. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5134 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de PEDRO JIMMY DE LA ROSA DIAZ del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501 y 030717

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PERSONAS; BEBIDAS DIETÉTICAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A COMPLETAR UNA DIETA NORMAL O A BENEFICIAR LA SALUD. TÉ PARA USO MÉDICO PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR. AGUAS MINERALES PARA USO MÉDICO, AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO, AZÚCAR PARA USO MÉDICO, DIGESTIVOS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO, ENZIMAS PARA USO MÉDICO, PRELACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS PARA ESTREÑIMIENTO. HIERBAS MEDICINALES, INFUSIONES MEDICINALES, PREPARACIONES DE VITAMINAS.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002458. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5135 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de

KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250303, 260118, 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002464. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5136 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de DOLLAR RENT A CAR, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

# dollar.

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS.

Presentada: siete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002622. Managua, catorce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5137 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Acrilastik

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Presentada: siete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002624. Managua, catorce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5138 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# Ultradry<sup>SUN</sup>

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Presentada: siete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002625. Managua, catorce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5140 – M. 1195816672 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) Especial de MAQUINARIA H.F CROSS S.A. o CASACROSS S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260110 y 260124

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002640. Managua, doce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5141 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ChobiX REMIX, clase 30 Internacional, Exp. 2015-004221, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016115162 Folio 115, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5142 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ChobiX REMIX, clase 30 Internacional, Exp.2015-004222, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2016115163 Folio 116, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5143 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAYA RAINFOREST, clase 32 Internacional, Exp.2015-004430, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No.2016115197 Folio 147, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5144 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Jägermeister, clase 33 Internacional, Exp.2015-004437, a favor de Mast-Jägermeister SE, de Alemania, bajo el No.2016115169 Folio 121, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5145 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lixiana y Diseño, clase 5 Internacional, Exp.2015-004586, a favor de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el

No. 2016115134 Folio 91, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5146 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Champion NATURALS, clases 5, 29 y 32 Internacional, Exp.2015-004766, a favor de Champion Performance Products, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2016115030 Folio 249, Tomo 371 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5147 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Peccato, clase 30 Internacional, Exp. 2015-004873, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el No. 2016115061 Folio 23, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5148 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAN CAN, clase 30 Internacional, Exp. 2015-004876, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el No. 2016115135 Folio 92, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5149 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lysoform y Diseño, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2015-004940, a favor de S.C. Johnson & Son, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115137 Folio 94, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5150 – M. 1188852453 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio DOÑA BLANCA y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2016-000206, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115110 Folio 68, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5151 – M. 5859701 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TRUMBLE ASSETS CORP. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260416, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Salsas (condimentos).

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente, N° 2016-002829. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5152 – M. 455562 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de UPL COSTA RICA, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicida de uso agrícola.

Presentada: siete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente N° 2016-002623. Managua, trece de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5153 – M. 455562 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ROSENDO FERNANDEZ CALO del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 020104

Para proteger:

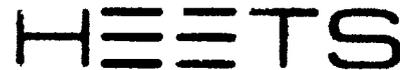
Clase: 4

Carbón de leña; carbón vegetal; briquetas de carbón y aglomerados de carbón.

Presentada: trece de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002686. Managua, quince de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5154 – M. 17464063 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115

Para proteger:

Clase: 9

Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son utilizados para calentar el tabaco, cargadores para dispositivos electrónicos que son utilizados para calentar el tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son utilizados para calentar el tabaco; cargadores utilizados en el automóvil para cigarrillos electrónicos, cargadores utilizados en el automóvil para dispositivos que son utilizados para calentar

el tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos.

Clase: 11

Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor.

Clase: 34

Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; Tabaco procesado o sin procesar; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar su propio cigarrillo, pipa de tabaco, tabaco masticable, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para usos médicos); artículos de fumadores, incluyendo papel y tubos de cigarrillo, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, cerillos; palillos de tabaco, productos de tabaco con el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar nicotina- conteniendo aerosol para inhalación; nicotina líquida para su uso en los cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para usar en alternativa a cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para inhalar nicotina que contiene aerosol; dispositivos vaporizadores orales para el uso de los fumadores, productos del tabaco y sustitutos; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y piezas de los productos antes mencionados comprendidos en la Clase 34; extintores para cigarrillos y puros calentados y también para palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002845. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5059 – M. 11820069600 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2507 RPI del 27 de Julio, 2016

(21) Número de Solicitud: 2010-000025 I

(22) Fecha de presentación: 16 de Febrero, 2010.

(71) Solicitante:

Nombre: CEMEX RESEARCH GROUP AG

Dirección: Römerstrasse 13, CH-2555 Brugg, Suiza.

Inventor(es): THIERRY SPERISEN; JAVIER VAZQUEZ-FAVELA y HUGO BOLIO-ARCEO

(54) Nombre de la invención: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN CENIZA VOLÁTIL ACTIVADA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C04B 28/00; C04B 28/26.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2016. Registrador.

Reg. M5060 – M. 5859712 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HEAD-TO-TOE**

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello. Presentada: cinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003066. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5061 – M. 5859722 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OUR BABIES WILL INHERIT OUR PLANET**

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello. Presentada: cinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003065. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5062 – M. 1188857180 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio JACOBS, clase 30 Internacional, Exp. 2009-001037, a favor de MONDELEZ DEUTSCHLAND COFFEE GMBH, de Alemania, bajo el No. 2016115119 Folio 76, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5063 – M. 1188857180 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional MIRTYGIL, el clase 5 Internacional, Exp. 2012-002767, a favor de ISTITUTO GANASSINI SPA, di Ricerche Biochimiche, de Italia, bajo el No. 2016115175 Folio 127, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5064 – M. 1188857180 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAMPERO, clase 33 Internacional, Exp. 2012-003673, a favor de R & A Bailey & Co, de Irlanda, bajo el No. 2016115120 Folio 77, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5065 – M. 1188857180 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio PAMPERO ANIVERSARIO, clase 33 Internacional, Exp. 2012-003674, a favor de R & A Bailey & Co, de Irlanda, bajo el No. 2016115121 Folio 78, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5066 – M. 1188857180 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FOREVER FASTER, clase 25 Internacional, Exp. 2015-003656, a favor de PUMA SE, de Alemania, bajo el No. 2016115133 Folio 90, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5067 – M. 1188857180 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DRIVE WISE, clase 12 Internacional, Exp. 2015-004296, a favor de Kia Motors Corporation, de Corea, bajo el No. 2016115164 Folio 117, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5068 – M. 1188857180 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial TU AMIGO TENDERO, Exp. 2015-004399, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016115165 Folio 114, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5069 – M. 1188857180 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GRAND CHEROKEE, clase 12 Internacional, Exp. 2015-004434, a favor de FCA US LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115166 Folio 118, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5070 – M. 118885738 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios THINNER, clases 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 35 y 36 Internacional, Exp. 2016-000209, a favor de COPPEL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2016115139 Folio 95, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5071 – M. 118885738 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OCALIVA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000256, a favor de RXF Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115113 Folio 71 Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5072 – M. 118885738 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RikitikiElite, clase 30 Internacional, Exp. 2016-000314, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2016115141 Folio 97, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5073 – M. 118885738 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio QIJUVA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000346, a favor de RXF Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115170 Folio 122, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5074 – M. 118885738 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BETA-Q, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2016-000349, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115171 Folio 123, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5075 – M. 118885738 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lonsurf, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000538, a favor de TAIHO PHARMACEUTICAL CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2016115172 Folio 124, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5076 – M. 1188854872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SRT, clase 12 Internacional, Exp. 2015-004435, a favor de FCA US LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115167 Folio 119, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5077 – M. 1188854872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LARAMIE, clase 12 Internacional, Exp. 2015-004436, a favor de FCA US LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115168 Folio 120, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5078 – M. 1188854872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial RENT A EXPRESS, Exp. 2015-004632, a favor de CASA PELLAS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016115080 Folio 191, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5079 – M. 1188854872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RENT A EXPRESS, clases 35 y 39 Internacional, Exp. 2015-004633, a favor de CASA PELLAS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016115081 Folio 40, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5080 – M. 1188854872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial NO EXISTE CULPA SI LO DISFRUTAS, Exp. 2016-000178, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el No. 2016115138 Folio 112, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5081 – M. 1188854872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEOGEN, clases 1, 5, 9 y 10 Internacional, Exp. 2016-000204, a favor de NEOGEN CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115108 Folio 66 Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5082 – M. 1188854872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios REFILL, clases 3, 4, 7, 9, 14, 16, 18, 25, 26, 30 y 35 Internacional, Exp. 2016-000207, a favor de COPPEL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2016115111 Folio 69, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5083 – M. 1188854872 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios THINNER YOUR BEST SELF, clases 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 35 y 36 Internacional, Exp. 2016-000208, a favor de COPPEL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2016115112 Folio 70, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M5084 – M. 1195819083 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HANDIWORKS

Para proteger:

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS

EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002732. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5085 – M. 1195819083 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de MALTA TEXO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GANADOR PREMIUM

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO BALANCEADO PARA ANIMALES.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002868. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5086 – M. 1195819083 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de MALTA TEXO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PODER CANINO

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO BALANCEADO PARA ANIMALES.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002869. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5087 – M. 1195819083 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SOFT FLORAL

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado personal, específicamente, preparaciones de limpieza para la piel y el cuerpo; geles y cremas para la ducha; cremas hidratantes para el cuerpo y la piel, lociones y cremas; productos de limpieza íntima.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002870. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5088 – M. 1195819083 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de CALÇADOS BIBI LTDA, del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BIBI

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO; ZAPATOS; BOTAS; ZAPATILLAS; SANDALIAS; BANDAS PARA LA CABEZA; SOMBREROS; MUÑEQUERAS; CALCETINES; CINTURONES; ROPA.

Presentada: Veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002871. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5089 – M. 1195819083 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de Consorcio Comex, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### QUANTUM

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002967. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5090 – M. 1195819083 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GHUSTOSO

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002977. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5091 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### KITCHEN MAGIK

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; utensilios para uso doméstico, de cocina, de mesa y culinario; recipientes para alimentos; recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería, porcelana y loza; utensilios de cocina; vajilla; utensilios para hornear; cubertería; cristalería para bebidas; esponjas para uso doméstico; peines, cepillos; artículos para propósitos de limpieza.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002639. Managua, catorce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5092 – M. 1195819330 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Kal Tire del domicilio de Canadá, solicita registro de Marca de Servicios:

**KAL TIRE**

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA RELACIONADOS CON LLANTAS, LLANTAS DE VEHÍCULOS DE MINERÍA, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA LLANTAS Y PARTES DE AUTOMÓVILES.

Clase: 37

REPARACIÓN DE LLANTAS Y RUEDAS; RECAUCHUTADO DE LLANTAS; INSTALACIONES DE LLANTAS; ROTACIÓN Y BALANCEO DE LLANTAS; AJUSTE DE ALINEACIÓN DE RUEDAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES; ARRENDAMIENTO DE LLANTAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE MINERÍA.

Presentada: doce de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002667. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5093 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BALANCE SALUDABLE**

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y DE LA PIEL, JABÓN EN BARRA, JABÓN ANTIBACTERIAL, JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS, ENJUAGUE CORPORAL, GEL DE BAÑO Y DE DUCHA, TALCO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA AFEITAR, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES.

Presentada: doce de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002668. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5094 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Chevron Intellectual Property LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Delo SYN-GREASE**

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, ACEITE Y LÍQUIDO DE TRANSMISIÓN SINTÉTICOS.

Presentada: quince de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002708. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5095 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HANDIWORKS**

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; CAJAS DE HERRAMIENTAS; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002726. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5096 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HANDIWORKS**

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002727. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5097 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HANDIWORKS**

Para proteger:

Clase: 7

HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002728. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5098 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HANDIWORKS**

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS DE MANO.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis, Expediente. N° 2016-002729. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5099 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HANDIWORKS

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002730. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5100 – M. 1195819830 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HANDIWORKS

Para proteger:

Clase: 16

BROCHAS Y RODILLOS PARA PINTAR; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002731. Managua, ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5101 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PFIZER INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CLERAMARC

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENDOCRINOS, GASTROINTESTINALES,

GENÉTICOS, INMUNOLÓGICOS, INFECCIOSOS, INFLAMATORIOS, MENOPÁUSICOS, METABÓLICOS, AUTOINMUNES, MUSCULO ESQUELÉTICOS, NEUROLÓGICOS, OFTALMOLÓGICOS, SIQUIÁTRICOS, RESPIRATORIOS, UROGENITALES, UROLÓGICOS Y VIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL, DISFUNCIÓN SEXUAL, CÁNCER, DOLOR Y DIABETES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN HEMATOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PREPARACIONES ANTIHONGOS, PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS, PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR, Y PREPARACIONES PARA REPARACIÓN DE TEJIDOS; VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002086. Managua, treinta de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5102 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUITERA MORENO, Apoderado (a) de GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### Cyber Mami

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: EL GALLO MAS GALLO ETIQUETA No. 58,217 LM, Registrada el 24 de Junio del 2003, folio 213, tomo 200 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 9: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, CLASE 35: SERVICIOS DE TIENDA. MARCA: EL GALLO MAS GALLO Y DISEÑO No. 2015111971 LM, Registrada el 3 de Noviembre del 2015, folio 194, tomo 360 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 36: SERVICIOS CREDITICIOS; SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002374. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5103 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Glaxo Group Limited del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### APRETUDE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y Sustancias farmacéuticas para el tratamiento y/o alivio y/o trastornos, de enfermedades raras, vacunas.  
Presentada: uno de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002572. Managua, doce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5104 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SINLASTAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LAS VÍAS RESPIRATORIAS.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002612. Managua, once de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5105 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PROCUNIDE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA DIGESTIVO.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002613. Managua, once de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5106 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GALPRULENE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002614. Managua, ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5107 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FARISEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA CIRCULATORIO.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002615. Managua, ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5108 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MICLOX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002616. Managua, ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5109 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de WESTERN IP MANAGEMENT S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

#### FLEXICREDITO RAPIDITO INSTANTANEO GMG

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: siete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002627. Managua, catorce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5110 – M. 1195820228 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de Oculus VR, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### OCULUS READY

Para proteger:

Clase: 9

HARDWARE DE COMPUTADORA QUE NO INCLUYE DISPOSITIVOS O INSTRUMENTOS OFTÁLMICOS Y OPTOMÉTRICOS.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002638. Managua, catorce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2672 – M. 454545 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN  
N° 06I-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del

Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA NUEVE (9). En la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Construcción de Parque de Ferias.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

**ACUERDO III.** Aprobar a LA ALCALDÍA DE OCOTAL, departamento de Nueva Segovia, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE FERIAS, así como también el plan de inversión. Estará localizado en el área urbana de la ciudad de Ocotal, en el Barrio Monseñor Madrigal, al costado sur del mercado que lleva el mismo nombre. El monto de la inversión es de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS CON CERO SEIS CENTAVOS (C\$7,658,836.06) equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US\$266,661.42); cantidad que gozará en su totalidad de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El bien Inmueble donde estará ubicado el proyecto, es propiedad de la Alcaldía de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, mediante Escritura Pública Número Sesenta y Nueve (69) Desmembración de Lote de Terreno EJIDAL para la Construcción del Mercado Municipal de Ocotal, autorizada en la ciudad de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramón Vilchez Ardón, e inscrita con el N°3, 188, Tomo: 52, Folios 96 al 104, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales e Hipotecas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotal, Nueva Segovia

El proyecto consiste en la construcción de obras civiles las cuales son: construcción de edificio tiangué, edificio artesanías, edificio feria ambiental; construcción de plaza central, tarima para espectáculos culturales, área de toldos, edificio de servicios sanitarios de uso general. Dentro de las obras exteriores se construirán: dos plazas o vestíbulos, andenes y gradas, rampas, acceso principal, jardinerías, áreas verdes y otros.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2.,

Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Certificación que corre del frente del folio cuarenta y ocho al frente del mismo, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Mario Rivas Reyes, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2676 – M. 454597 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN  
EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS  
DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO  
NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
"INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA  
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.011/2016**

**CONSIDERANDO**

I

Que el Señor Carlos Reyes Castillo, Mayor de edad, casado, capitán de barco, con domicilio en Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número seis cero uno guión cero tres cero seis siete tres guión cero cero cero B (601-030673-0000B) en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **CARLOS REYES CASTILLO & CIA LTDA** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua,

según Escritura Pública Número (20) denominada: “Constitución de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y estatutos de Gestión” emitida el día diecinueve de abril del año dos mil trece, ante los oficios del Abogado y Notario Público Alexander Navarro Morales, inscrita bajo el Número 2662 del folio 146 al 156, Tomo 73 del Libro de Personas y bajo el número 448 Folios 66-76, Tomo XVI del Libro de Sociedades y bajo los números 210 Folios 51 al 61, Tomo 4 del Libro 1° de comerciantes todos del Registro Público de Bluefields, RACCS, acredita su representación mediante Escritura Pública Número 127 “Poder Generalísimo” autorizada el día trece de agosto del año dos mil trece ante los oficios notariales del abogado y Notario Público Susana Vicentina Ruiz Ortiz, el que fue inscrito bajo el Número 82, Folio 109, Tomo 7 del Libro de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, presentó el día seis de junio del año dos mil dieciséis solicitud a fin que se le otorgue a su representada **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **NIELKA ELIZABETH II RNPA - 217**.

## II

Que se hizo las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según constan en memorándum emitido por el Director de Investigaciones Pesqueras emitido el día nueve de junio del año dos mil dieciséis y correo electrónico enviado el día ocho de junio del año dos mil dieciséis por el Director de Monitoreo de Vigilancia y Control de éste instituto.

## III

Que actualmente la empresa **CARLOS REYES CASTILLO & CIA LTDA** es arrendataria de la embarcación **NIELKA ELIZABETH II RNPA 217**, que se autorizará a faenar al amparo de la presente licencia de pesca, según consta en Escritura Pública Número 49 denominada: “Contrato de Arriendo de embarcación, bajo fines laborales exclusivos de extracción del rubro hidrobiológica de la langosta” autorizada ante los oficios del Abogado y Notario Público Lindall Alexander Navarro Morais el día Trece de julio del año dos mil trece.

## IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Sur, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/0065/062016 de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, los cuales emitieron su aprobación según Dictamen Técnico Número 24-2016 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, emitido por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Recursos Naturales y del Ambiente del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, y Dictamen de Comisión número 25-3006-2016 de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

### POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre

del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa **CARLOS REYES CASTILLO Y CIA LTDA** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera, denominada **NIELKA ELIZABETH II RNPA - 217** la que faenará mediante Permiso de Pesca emitido anualmente utilizando como arte de pesca **NASAS DE PROFUNDIDAD**.

**SEGUNDO:** El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 “Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real” de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

**TERCERO:** El Instituto tiene potestad para establecer en forma

regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia. **CUARTO:** El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) **EDWARD JACKSON ABELLA VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. INSERCIÓN:** Managua 03 de agosto, 2016 Lic. Edward Jackson Vicepresidente Ejecutivo INPESCA. Estimado Lic. Jackson, yo Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cédula de identidad # 001-260888-0024Y en mi calidad de apoderada especial de la empresa CARLOS REYES CASTILLO Y CIA LTDA he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO 011/2016 con fecha tres de agosto del año 2016, por medio del cual se otorga a mi representada, Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en el Litoral Caribe, mediante el uso de hasta una embarcación. Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo De conformidad a la Ley le remito la cantidad de CS 10,000.00 (diez Mil córdobas) en timbres fiscales y le solicito se emita certificación correspondiente. Así mismo, solicito nos sea emitido permiso de pesca para la embarcación en mención queda pendiente solamente la constancia del MITRAB, Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, Jocelyn Mendieta Lacayo. **FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los tres días del mes de agosto del año dos mil Dieciséis. (f) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA ASESORIA LEGAL.**

Reg. 2703 – M. 454975 – Valor C\$ 870.00

#### CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-19-2016

#### CONSIDERANDO

##### I

El Señor Jose Santos Palma Munguia, actuando en su carácter personal y además como Apoderado Especial de Representación del Señor Ignacio José Palma Munguia. Presentó ante INPESCA

en fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, solicitud para que se le autorice **RENOVACION Y CESION DE DERECHOS DE CONCESION** para Granja Camaronera por 40.45 (Cuarenta con cuarenta y cinco centésimas de hectáreas) a nombre de JOSE SANTOS PALMA MUNGUIA e IGNACIO JOSE PALMA MUNGUIA de concesión otorgada originalmente por INPESCA mediante Contrato de Concesión de Terreno para Granja Camaronera al Señor Lincoln Astacio Montealegre, en fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y dos, en un área de 20.00 hectáreas, ubicada en El Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega Manifestando el Señor José Santos Palma Munguia, que tanto el como su hermano el Señor Ignacio José Palma Munguia han tenido la posesión de la granja camaronera que inicialmente adquirieron del Señor Astacio Montealegre, por lo que solicitan legalizar en sus propios nombres, en virtud del Decreto 10-2015 que orienta el ordenamiento del sector acuícola. JOSE SANTOS PALMA MUNGUIA Ingeniero agrónomo de identificado con cédula de identidad (081-100356-0000V) IGNACIO JOSE PALMA MUNGUIA, camaronero, identificado con cédula de identidad (081-010249-0002K), ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

##### II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-40/151215 de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental al Señor José Santos Palma Munguia para el proyecto Granja Camaronera Las Salinas en un área de 42.99 (cuarenta y dos con noventa y nueve centésimas de hectáreas), en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

##### III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del dieciocho de junio del año dos mil quince, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 42.29 (CUARENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como Las Salinas, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

##### IV

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas dieciocho de junio del dos mil quince y escritura número tres de arreglo de pago ante INPESCA suscrita en fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

##### V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

##### VI

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública número 81 ochenta y uno (Poder Especial de Representación) de fecha quince de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roger Malta Corea, mediante la cual el Señor Ignacio José Palma Munguia otorga al Señor José Santos Palma Munguia poder especial de representación para que lo represente. Escritura Pública 119 ciento diecinueve (Cesión de derechos de acciones de sociedad camaronera) de fecha dieciocho de diciembre del año dos

mil trece, ante los oficios notariales de Verónica Elizabeth Navarro Matamoros, por la cual el Señor Edgar Lantero Astacio Montealegre en calidad de dueño en dominio y posesión de 25 acciones socio de la camaronera, vende cede y traspasa acciones al Señor Ignacio José Palma Munguia. Escritura número 67 sesenta y siete (Compra venta de acciones de Sociedad Anónima) de fecha nueve de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roger Malta Corea, comparecieron Omar Antonio Calderón Martínez y José Santos Palma Munguia expresan que según testimonio de escritura pública número trece, demuestran que junto a los Señores Ignacio José Palma Munguia y Edgar Lautaro Astacio Montealegre constituyeron la Sociedad Inversiones Astacio Montealegre Palma Munguia, Calderón, Fajardo Reyes, Sociedad Anónima, y Omar Antonio Calderon Martínez dice que la totalidad de las acciones las vende cede y traspasa al Señor José Santos Palma Munguia. Escritura pública numero 68 sesenta y ocho (Cesión de derechos de concesión) de fecha nueve de marzo del año dos mil catorce ante los oficios del notario Roger Malta Corea, comparecen los Señores Ignacio José Palma Munguia y José Santos Palma Munguia y demuestra que adquirieron la totalidad de las acciones, por tanto en calidad de únicos socios adquieren los derechos de concesión de contrato otorgado por INPESCA al Señor Lincoln Astacio Montealegre de 20.00 hectáreas ubicado en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega en fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y dos. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final, se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA, así como la renovación de dicha concesión En vista que el Decreto 10-2015 "Disposiciones para el desarrollo ordenado de la acuicultura de las actividades de acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, el cual en su artículo número 10 mandata "las granjas camaronerías concesionadas que no han reportado ante INPESCA su condición de cesiones de derechos total, parcial o en alquiler, deberán informar y realizar los debidos tramites de legalización ante las oficinas de INPESCA y MARENA en lo que corresponde" por ello. Atendiendo solicitud interés de los Señores Palma Munguia de querer legalizar su situación y que el Decreto de ordenamiento al sector acuícola lo permite, además que la granja camaronera cuenta con la respectiva autorización ambiental de parte de MARENA, se aprueba la solicitud de formalizar la cesión de derechos y renovación para el lote Las Salinas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Styloirostris*, bajo sistema Semi Intensivo a los Señores JOSE SANTOS PALMA MUNGUIA e IGNACIO JOSE PALMA MUNGUIA en un área de 42.29 (CUARENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	477915	1423488
2	477930	1423483
3	477945	1423548
4	477969	1423571
5	478038	1423573
6	478087	1423610
7	478145	1423620
8	478179	1423628
9	478208	1423618
10	478217	1423574
11	478192	1423517
12	478130	1423450
13	478132	1423414
14	478157	1423399
15	478244	1423460
16	478283	1423461
17	478324	1423430
18	478351	1423296
19	478274	1423231
20	478271	1423199
21	478298	1423184
22	478310	1423133
23	478236	1422878
24	478159	1422788
25	478105	1422747
26	477991	1422693
27	477970	1422712
28	477948	1422907
29	477916	1422945
30	477872	1422948
31	477835	1422930
32	477796	1422886

33	477747	1422858
34	477700	1422868
35	477643	1422898
36	477597	1422950
37	477580	1423005
38	477601	1423059
39	477642	1423112
40	477695	1423141
41	477721	1423151
42	477731	1423171
43	477732	1423213
44	477708	1423233
45	477674	1423244
46	477658	1423264
47	477659	1423295
48	477677	1423325
49	477722	1423376
50	477788	1423434
51	477889	1423503

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1 Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI- 40/151215 de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental a José Santos Palma Munguía para la granja Camaronera Las Salinas.
- 2 Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
- 3 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
- 4 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
- 5 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
- 6 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
- 7 Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
- 8 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
  - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación

o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua proveniente del Delta del Estero Real distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en Caleta de nombre El Pavon, del mismo Estero Real.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

**TERCERO:** El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS Y RENOVACION DE CONCESION DE ACUICULTURA** es de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- (F) **EDWARD JACKSON ABELLA.-VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA– INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** INSERCIÓN: “Chinandega 25 de Julio del 2016, Lic. Edward Jackson Vicepte ejecutivo INPESCA. Estimado Lic Jackson siendo que fue aprobado mediante ACUERDO EJECUTIVO- CONCESION-PA 19-2016 de fecha 18 de julio del corriente año, mediante la cual se aprueba Renovación y Cesión de Derechos de Concesión por 42.29 has ubicada en Puerto Morazán, a nombre mío y también del Sr. Ignacio José Palma Munguía, por el cual nos permitimos aceptar la misma, comprometiéndonos a cumplir con lo establecido por lo que solicito se emita la debida certificación y se adjuntan los 10,000 en timbres de Ley requeridos. Muy agradecido de su atención y respuesta le saludo. Atentamente José Santos Palma Munguía Representante Legal Granja Las Salinas- Tonalá Puerto Morazán Teléfono Movistar 82564249- domicilio 2341-4866. **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL – INPESCA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2734 – 455889 – Valor C\$95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para participar:

a) **Licitación Selectiva No. 071-2016, “Adquisición de Vehículos”** Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, los PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

**Managua, 22 de Septiembre del 2016.** (f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

Reg. 2746 – M. 455994 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL  
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano  
PISASH**

**AVISO DE LICITACIÓN**

Licitación Selectiva (LS) No.002-2016

**“Ampliación y Remodelación de la Delegación de ENACAL  
en Bluefields”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni) a partir del 22 de septiembre de 2016

(f) **Lic. Lester Torres Romero.** Responsable de la Unidad de Adquisiciones; Unidad Ejecutora del Programa PISASH. ENACAL.

Reg. 2745 – M. 455993 – Valor C\$ 190.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

**Licitación Selectiva No.064 - 2016 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO”.**

La que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

**Managua, Jueves 22 de Septiembre del 2016.** (f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

**Licitación Selectiva No.063 - 2016 “ADQUISICIÓN DE  
HERRAMIENTAS Y MATERIALES VARIOS”.**

La que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

**Managua, Jueves 22 de Septiembre del 2016.** (f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

Reg. 2748 – M. 455995 – Valor, C\$ 190.00

**Invitación a Concurso**

**“Contratación de Servicios de Auditoría Externa Multianual para los Estados Financieros y de Cumplimiento del PISASH, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019”**

**BCIE CPI No.006-2016**

**Modalidad: Cocalificación**

**Fecha: 20 de septiembre de 2016**

**1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *parcial* para la adquisición de “*Contratación de Servicios de Auditoría Externa Multianual para los Estados Financieros y de Cumplimiento del PISASH, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019*”, en el marco del *Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades*.

**1. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO**

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.*

2.2 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios – ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.*

2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección del Portal de Adquisiciones.

**3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO**

3.1. Objetivos Generales de la Consultoría a contratar *es obtener una opinión profesional de la Firma Auditora con respecto a la información financiera que prepara ENACAL a través de Unidad*

*Ejecutora del Programa PISASH, la evaluación del sistema de control interno, la utilización de los recursos del proyecto de acuerdo con los términos, condiciones de los contratos o convenios, leyes, políticas y normativas aplicables.*

3.2. El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3. Dicha información estará disponible 21 de septiembre de 2016, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 30 de septiembre de 2016.

*Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero*

*Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP – PISASH*

*Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría" Edificio PISASH.*

*Ciudad: Managua, Nicaragua*

*En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.*

*Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:*

*Nombre del Banco: BANPRO*

*Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART*

*Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.*

*Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano*

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día 15 de noviembre de 2016, hasta las 2:00 p.m. en la dirección física siguiente:

*Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero*

*Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP – PISASH.*

*Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría", Edificio PISASH*

*Ciudad: Managua, Nicaragua*

*Teléfono: 2253 8000 Ext.2231*

*Dirección de correo electrónico: adquisi.pisash@enacal.com.ni con copia a compras\_a5@enacal.com.ni*

---



---

### CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

---



---

Reg. 2747 – M. 456025 – Valor C\$ 95.00

La Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 58 del Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día 22/09/2016, se encuentra disponible **Tercera Modificación al Programa Anual de Contrataciones PAC**, en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(f) Cra. Mildred Duarte Rios. Responsable Unidad de Adquisiciones.**

---



---

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---



---

Reg. 2735 – M. 455952 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 63 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni), y a su vez Adjudicaciones de procesos en las distintas modalidades de contratación, a partir del día 22 de septiembre del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada/objeto	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado

Licitación Selectiva No. 20/2016	Adquisición de Una Unidad de Aire Acondicionado de Precisión.	No. 99/2016, del 13/09/2016.	Adjudicado: TECNASA NICARAGUA, S.A.
Licitación Selectiva No.23/2016	Adquisición de Materiales para Instalación de Cableado Estructurado.	No. 95/2016, del 29/08/2016.	Inicio de Proceso
Licitación Selectiva No.24/2016	Trabajos de Media Tensión en el Instituto de Medicina Legal.	No. 96/2016, del 30/08/2016.	Inicio de Proceso
Licitación Selectiva No.25/2016	Renovación de Licencias Anti Spam y Equipos de Seguridad.	No. 97/2016, del 05/09/2016.	Inicio de Proceso
Licitación Pública No. 10/2016	Construcción del Nuevo Registro Público, Inmueble y Mercantil de Managua.	No. 98/2016, del 12/09/2016.	Adjudicado: D'GUERRERO INGENIEROS, S.A.
Contratación Simplificada No. 15/2016	Arriendo de Local para Albergar al Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Sentencia, Juzgado Local Civil, Defensoría Judicial, Imprecatoria Judicial y Delegación Administrativa de Jinotepe Carazo.	No. 94/2016, del 28/08/2016.	Inicio de Proceso

Managua/Nicaragua, septiembre de 2016.

(f) Lic. KAREN GONZALEZ MURILLO, Directora, División de Adquisiciones CSJ.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2737 – M. 455882 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

*Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-13-2016, por “Adquisición de una Solución de Prevención de Amenazas Cibernéticas”.

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2709 – M. 452274 – Valor C\$ 435

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Resolución Administrativa No. 009 - 2015**

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARO**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 64 y 140 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17 y 23 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del dieciséis de Octubre del año dos mil catorce, la Compañera Telma María Olivas Ardon, en su calidad de Alcaldesa del Poder Ciudadano del Municipio de Jicaro; Departamento de Nueva Segovia, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión temporal para aprovechamiento de aguas superficiales con la finalidad de utilizarlas en terracería y obras de drenaje en la construcción de adoquinado de 8.27 km que van desde la Comarca Susucayan hasta la Comarca Las Vueltas. Las tomas se pretenden

realizar en los Ríos La Rampa, Río Wali Y Las Vegas, ubicados en Municipio de Jícaro Departamento de Nueva Segovia; perteneciente a la Subcuenca El Jícaro-Susucayan, Cuenca N° 45 Río Coco, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **1) Río La Rampa: 1512040N – 588987E; 2) Río La Rampa #2: 1511560N – 591059E; 3) Río Wali: 1508798N – 593393E; 4) Río Las Vegas: 1507434N – 596383E** y con un volumen máximo de aprovechamiento para un período de un año y medio de **630m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud - ANA; *b)* Fotocopia de Cédula de identidad N° 491-280856-0002A a Nombre de Telma María Olivas Ardon; *c)* Acta de Toma de posesión de Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales y Concejales electos en las Elecciones Municipales del Cuatro de Noviembre del Año Dos Mil Doce en el departamento de Nueva Segovia; *d)* Perfil del proyecto de adoquinado Susucayan-Las Vueltas

## II

Que con fecha del diecinueve (19) de enero del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que al ser un proyecto en el que se pretende crear oportunidades de trabajo a la población local, así como contribuir notablemente al fortalecimiento de la actividad económica y social de la región y consecuentemente al desarrollo del país en el contenido de redes viales, la solicitud de concesión temporal para aprovechamiento de las aguas superficiales es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## V

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que “... *En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda...*”.

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Municipio de El Jícaro, la construcción del proyecto de adoquinado de 8.27 km que comprende el tramo que van desde la Comarca Susucayan hasta la Comarca Las Vueltas, teniendo como finalidad mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial a favor de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARO**, representada por la Compañera Telma María Olivas Ardon, en su calidad de Alcaldesa del Poder Ciudadano del Municipio de Jícaro.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	NOMBRE DE LAS TOMAS	COORDENADAS DE LOS SITIOS DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO (M <sup>3</sup> /Año y medio)
			E	N	
Subcuenca El Jícaro-Susucayan / Cuenca N° 45 Río Coco	El Jícaro / Nueva Segovia	Río La Rampa	588987	1511560	630
		Río La Rampa 2	591059		
		Río Wali	593393	1508798	
		Río Las Vegas	596383	1507434	

**SEGUNDO: INFORMAR** a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARO**, representada por la Compañera Telma María Olivas Ardon, en su calidad de Alcaldesa del Poder Ciudadano del Municipio de Jícaro, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **UN AÑO Y SEIS MESES**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, ya sea por solicitud del concesionario o por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

**TERCERO: INFORMAR** a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARO**, representada por la Compañera Telma María Olivas Ardon, en su calidad de Alcaldesa del Poder Ciudadano del Municipio de Jícaro, que la presente concesión queda sujeta a las condiciones siguientes: 1) Al momento de realizar el aprovechamiento de agua en los sitios antes mencionados, el que será utilizado en las diferentes etapas del proyecto, se deben tomar medidas de prevención necesarias para evitar contaminación al momento de la extracción;

2) Mantener en perfecto estado la maquinaria a utilizarse al momento de la extracción evitando tengan fugas de combustible, aceites, etc;  
3) Garantizar que el personal extraiga únicamente de los puntos autorizados y realizar el respectivo seguimiento para garantizar que se cumplan los permisos correspondientes de aprovechamiento del recurso y volumen concesionado;

4) ANA-NORTE verificará el grado de cumplimiento de todo lo estipulado en la correspondiente Concesión por lo cual se deberá permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.  
**CUARTO:** El titular de la presente concesión está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del diez de febrero del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 2708 – M. 455276 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**Resolución Administrativa No. 157 - 2015**

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO DE CONDEGA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 64 y 140 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional., artículos 16, 17 y 23 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico – Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones y la Delegación Territorial de la Zona Norte- Estelí.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del día treinta (30) de octubre del 2015, el Licenciado Jairo Arce Avilés, en su calidad de Alcalde Municipal de Condega, presentó ante la Delegación Territorial de la Zona Norte- Estelí, solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales en actividades constructivas para el adoquinado de Condega-San Sebastián de Yalí con un longitud de 16.50 kilómetros, Municipio de Condega, Departamento de Chinandega, Sub-cuenca Estelí y sub-cuenca Yalí, Cuenca N°45, denominada Río Coco; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: *1) Poza puente colgante 566889E – 1479278N, con un volumen de extracción máximo de 600m<sup>3</sup>/año, 2) Poza el tendido 568327E-1474282N, con un volumen de extracción de 600m<sup>3</sup>/año; 3) Quebrada el Bramadero 579576E-1479804N, con un volumen de extracción de 600m<sup>3</sup>/*

*año; 4) Quebrada el Gualiqueme 573464E-1479277N, con un volumen de extracción de 600 m<sup>3</sup>/año.* A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente *a) Carta de solicitud al Compañero Luis Ángel Montenegro Padilla, Ministro-Director de la ANA; b) Formulario de solicitud-ANA;*

**II**

Que con fecha del día diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), Técnicos Especialistas de la Dirección General de Concesiones y de la Delegación Territorial de la Zona Norte – Estelí de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procediendo a emitir Dictamen Técnico- Jurídico, mediante el cual se recomendó otorgar la concesión temporal para aprovechamiento de las aguas superficiales.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

**V**

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que *“... En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda...”*.

**VI**

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Municipio de Condega, la construcción de obras de adoquinado en un tramo de 16.50km de la carretera Condega-San Sebastián de Yalí, la cual será ejecutada por la Alcaldía del Poder Ciudadano de Condega, teniendo como finalidad, mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial, a favor de la Alcaldía del Poder Ciudadano de Condega, representada por el Licenciado Jairo Arce Avilés en su calidad de representante legal y Alcalde.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	Fuente de agua	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN ENERO – DICIEMBRE (M <sup>3</sup> )
			E	N	
Río Estelí y Yali // Cuenca N°45, Río Coco	Condega/Estelí	Poza puente colgante	566889	1479278	600 m <sup>3</sup>
		Poza el tendido	568327	1474282	600 m <sup>3</sup>
		Quebrada el bramadero	579576	1479804	600m <sup>3</sup>
		Quebrada el gualiqueme	573464	1479277	600m <sup>3</sup>

**SEGUNDO: INFORMAR** a favor de la Alcaldía del Poder Ciudadano de Condega, representada por el Licenciado Jairo Arce Avilés en su calidad de representante legal y Alcalde tendrá una vigencia de **un (01) AÑO**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por solicitud del concesionario, incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

**TERCERO:** El titular de la presente concesión está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**CUARTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciocho del noviembre del año dos mil quince. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**COMISIÓN NACIONAL  
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2714 – M. 455361 – Valor C\$ 190.00

El suscrito, Alvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución **CD-CONAMI-008-01AGO30-2016** aprobada en sesión ordinaria No. 09-2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-008-01AGO30-2016**

**De fecha 30 de Agosto de 2016**

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS.**

**MANAGUA, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS,**

**LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

**AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **Josefa Valdivia Arauz**, en su calidad de Representante de la Sociedad **“SERVICIOS FINANCIEROS Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, la que abreviadamente se conocerá como (**SERFIDE, S. A.**), presentó con fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

**II**

Que la solicitud presentada por la Licenciada **Josefa Valdivia Arauz**, en su calidad de Representante de la Sociedad **“SERVICIOS FINANCIEROS Y DESARROLLO EMPRESARIAL, S. A.”**, la que podrá abreviarse como (**SERFIDE, S. A.**), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro

de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorícese a partir del mes de septiembre de dos mil dieciséis, el Registro de la Sociedad "SERVICIOS FINANCIEROS Y DESARROLLO EMPRESARIAL, S. A.", la que podrá abreviarse como "SERFIDE, S. A.", en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro del "SERFIDE, S. A.", para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

**SEGUNDO:** Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Perla Rosales Rodríguez, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2723 – M. 455557 – Valor C\$ 435.00

**EDICTOS**

**389-0416-16CV**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.-**

Conforme poder adjunto téngase al licenciado **EVERTO ANTONIO SANDINO BORGÉN**, como Apoderado General Judicial de la señora: **CORINA RAYO POTOSME**, a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde. II.- Vista la presente solicitud de **DECLARATORIA DE HEREDEROS** promovida por el Licenciado **EVERTO ANTONIO SANDINO BORGÉN**, en el carácter en que actúa a través del cual solicita sea declarada **HEREDERA UNIVERSAL** a la señora: **CORINA RAYO**

**POTOSME**, de todos los bienes y derechos y acciones que le pertenecieron a su difunto padre señor **PRUDENCIO RAYO, (Q.E.P.D.)**. III.- Admitase y tramitase de conformidad con los artos 1001C y 741 Pr, con la debida intervención del procurador de justicia de esta ciudad. IV.- Publíquense **EDICTOS** de ley en un diario de circulación nacional. Y fíjese en un lugar público. (Tabla de aviso). V.-Oponerse en el termino de ocho días. Notifíquese.- (f) B. Ruiz U. Juez.- (f) C. Sequeira. Sria.- Es conforme con su original.

Masaya, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.- (F) **LIC. BENJAMIN RUIZ URBINA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO MASAYA.- (f) Lic. Coralia Sequeira, Sria. De Actuaciones.**

3-3

Reg. 2715 – M. 455369 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

ASUNTO N°: 007108-ORM4-2016-CV

El señor Sergio Rubén Medrano Díaz también conocido como Sergio Rubén Medrano, solicita ser declarado como Heredero en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían en vida a su hermano, señor Guillermo José Medrano Díaz (Q.E.P.D), en específico de la cuarta parte de un bien inmueble ubicado en el Barrio Largaespada, inscrito bajo número 45,673; Tomo: 3716; Folios: 204/2015, Asiento 3° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las una y once minutos de la tarde del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

(F) **JUEZA SILVIA ELENA CHICA LARIOS**, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) **TASUPACE.**

3-3

Reg. 2718 – M. 455377 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Expediente número 000068-0421-2016

El señor **JULIO CÉSAR CID DINARTE**, solicita que se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre señora **DOLORES DINARTE, (Q.E.P.D.)** en especial de una propiedad que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: Calle Pública Martirio mide 112 y 174 de varas, Sur: Félix Gómez y casa de los mismos herederos Dinarte mide 241 y ¼ de varas y propiedad de Leoncio Molina y Pedro Jiménez herederos Elías Ibarra, Oriente: 177 varas haciendo escuadra, Poniente: 17 varas ½ siguiendo al oriente 189 varas colinda con los hermanos Adrian Hernández y Félix Jiménez e inscrito bajo el número 9190, Asiento 1°, Folios 4 y 5 del Tomo: 90 Columna de Inscripciones, Sección de Derechos reales, Libro de Propiedades del registro público de este Departamento III. Óigase al señor Procurador Regional de Justicia dentro de tercero día de

la presente solicitud por lo de su cargo. Publíquense tres edictos de Ley en el diario oficial la Gaceta o en un Diario de Circulación Nacional, señalándose el término de Ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho todo de conformidad a los Artos. 741 y 743 Pr. NOTIFIQUESE.- (F) Ilegible Juez (f) JBM Sria Dado en la ciudad de Rivas a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Dra. Yessica Castro Bonilla, Juez de Distrito Civil de Riva.

3-3

Reg. 2717 – M. 455366 – Valor. C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000115-0421-2016-CV

## EDICTO

Por examinada la presente solicitud de Declaratoria de Heredero interpuesta por la señora KARINA DEL CARMEN AVILES MARTINEZ, en la cual solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre OCTAVIO AVILES CHAMORRO (Q.E.P.D), conocido socialmente como FRANCISCO OCTAVIO AVILES CHAMORRO y en especial de las siguientes propiedades consistentes la primera: de una finca rustica ubicada en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas, en el cantón de la parroquia compuesta de cinco hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Propiedad de Vidal Rodríguez y Carlos Rivera, SUR y PONIENTE: Propiedad de Francisco Vicente Iglesias y ORIENTE: Propiedad de Vidal Rodríguez y Teodoro López, propiedad que se encuentra inscrita bajo Número: 6791, Asiento: 4° , Folio: 77, Tomo: 245, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de La Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Rivas y la segunda de: propiedad inscrita bajo número 4461, Tomo: 98 Folio: 277, Asiento: 5°, columna de inscripciones sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de Rivas, consistente en el resto de una casa de tejas sobre horcones de 32 varas, dividida en tres piezas con su solar situada en el municipio de San Jorge de 100 varas de Oriente a Poniente y como de 50 varas de Norte a Sur, comprendida dentro de los linderos siguientes Oriente: propiedad de Bartolomé Navarrete calle de por medio, Poniente: Maunilia viuda de Bostodomo, Norte: Luisa Ugarte viuda de Gutiérrez ante vendedor y Sur: casa de Gobierno calle de por medio. III) Por lo tanto publíquese mediante tres Edictos en un diario de circulación nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr, señalándose el término de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual o mejor derecho. IV) Así mismo, óigase en este mismo acto al Señor Procurador Auxiliar Civil de este departamento para que exprese lo que tuviese a bien dentro del término de ley. Notifíquese. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur, a los quince días de agosto de dos mil dieciséis. (F) DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA, Juzgado de Distrito de Rivas Circunscripción Sur. Secretaria/ANPACONO.

3-3

Reg. 2732 – M. 17733382 – Valor C\$ 285.00

## EDICTO

Cítese y emplácese a la señora ROSALINA BORGE MEDINA,

mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho de domicilio desconocido para que dentro de tercero día después de publicado los edictos en un diario de circulación nacional, comparezca a este Juzgado a personarse en la demanda que en su contra promoviera el señor VICTOR RAMON REYALVAREZ MARIN a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JAIRO ANTONIO ALVAREZ CARDOZA en la Vía Ordinaria con Acciones acumulada de Nulidad de Escritura Pública, Cancelación de Asiento Registra, Reivindicatoria, Costas, daños y perjuicio. Bajo apercibimiento de declararla ausente si no comparece y nombrarle guardador adlitem para que la represente en el presente Juicio. Dado en el Juzgado de Distrito Civil del departamento de Boaco, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

(f) Lic. Jacqueline Elena Toruño Ibarra. Juez de Distrito Civil del departamento de Boaco. (f) Vilma Emérita Urbina Suarez, Secretaria de Actuaciones. Expediente numero 000287-0426-2016-CV.

3-2

Reg. 2716 – M. 455368 – Valor C\$ 435.00

## CARTEL

La señora ROSA LEONOR VASQUEZ LOPEZ, solicita se declare, HEREDERA UNIVERSAL, sobre los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara la señora: ANDREA ABELINA LOPEZ ARAUZ (q.e.p.d); En especial sobre los siguientes Inmuebles, dos (2) lotes ubicados en la comarca San Benito, del municipio de Tipitapa: *Lote Uno* que mide: Veinte y una manzanas y nueve mil siete cientos cincuenta y nueve varas cuadradas (21Mzs y 9,759 Vrs2), el cual tiene los siguientes linderos particulares: Norte: carretera de por medio, Jesús Jirón González, Sur: Hipólito Dávila Oporta; ESTE: María Esther Saucedo Ponce y Mercedes Saucedo González; OESTE: CANDIDO DE JESUS PORTOCARRERO RIVAS Y BERNARDA DE JESUS ALARCON FONSECA; *EL Lote No. Dos* que mide: Cero Manzanas y cuatro cientos setenta y seis varas cuadradas (0MZS Y 476Vrs2), el cual tiene los siguientes linderos particulares: Norte: Silvia Marina Bermúdez Ruiz; Sur: Calle de por medio, Cándido Gutiérrez Urbina; Este: Flor de María Vásquez López; Oeste: Nelly Antonia Suazo Hernández. Inscrita bajo el No.: 146.646; Tomo: 2124; Folios: 10/11; Asiento: 1°; Columna de Inscripción sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Publico, Managua; Y de un Lote de terreno ubicado en el Barrio Waspan Sur de la ciudad de Managua, y que se describe de la siguiente forma; lote numero 462 manzana B, con los siguientes linderos y dimensiones particulares; Norte; Mide 25,24 mts y linda lote numero 461, al sur mide 8,27 mts y linda calle en medio teniendo una superficie de doscientos once puntos cuarenta y nueve metros cuadrados (211,49 mts2) equivalentes a doscientos noventa y nueve punto noventa y ocho varas cuadradas (299,98 vrs2), Inscrita bajo No: (105,230); Tomo: 1732; Folio: 73; Asiento: 1°; Columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Publico de Managua. Interesados Oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa Treinta y uno de Mayo de Dos Mil Dieciséis. (f) Wendy Paola Marín Díaz, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa.

Sria. Ma José Hernández Figueroa  
Exp. 92-0409-16CV

3-3

Reg. 2729 – M. 5890875 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000710-ORO1-2015-CV

#### CARTEL

LEANA DEL SOCORRO LEMUS LANUZA, solicita se le declare heredera en unión de sus hermanos FRANCISCO DE JESÚS, LENIN ARNÓ, JAVIER, LIGIA MARIA y PIO AUGUSTO todos LEMUS LANUZA de (porción conyugal) en la sucesión ab intestada de su madre Socorro Lanuza López que obtuvo sobre bienes, derechos y acciones su señor padre ARNO LEMUS VILLANUEVA (q.e.p.d.) tramitase la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por cartel la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugar públicos de esta localidad. Opóngase. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil. León, el cinco de julio de dos mil dieciséis.

(F) LIC. GLADYS MARIA RUIZ, Juez. (F) LIC. VENTURA ELSA GUERRERO, Secretaria Judicial.

3-2

#### UNIVERSIDADES

Reg. 2736 – M. 455885 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a:

· LICITACION SELECTIVA: # UNAN-León DDA-032-09-2016 Adquisición de Uniformes para el personal Administrativo y de Servicio de la UNAN-León, la cual se publicará el día 22 de Septiembre del 2016

León, 19 de Septiembre del 2016. (f) Ing. Néstor José Ramírez Corrales, DIRECTOR INTERINO DE ADQUISICIONES, UNAN-LEON.

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12182 – M. 453377 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 211, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**MATILDE LARIOS ACEVEDO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251070-0069G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Economía y Desarrollo Territorial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 12183 – M. 453346 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 445, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

**DEYBI JOSUÉ FERRUFINO SANDOVAL,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12184 – M. 453435 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**MARÍA CRISTINA SANDOVAL HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-200893-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12185 – M. 453430 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 93, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el

Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JENNY CAROLINA GUDIEL OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna, El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General Universidad de Occidente, UDO.

Reg. TP12186 – M. 5853811 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 389, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARCIA DEL CARMEN GÓMEZ PÉREZ**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-200467-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12187 – M. 5853934 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 80, Partida 750, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**RAUL ANTONIO ORTIZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **Por Tanto** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de julio del año dos mil seis. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez Vice – Rector Académico.

Reg. TP12189 – M. 453556 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 827, página 414, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**EDUARDO RAUL DIAZ CARBALLO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de agosto del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12190 – M. 453563 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1626, Folio: 051, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**MARIA ESTHER PEREZ SOTELO**, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 26 días del mes de agosto de 2016. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12191 – M. 453660 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1641, Folio:

052, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**MARJORIE JUSTINE TINOCO PALMA**, natural de Tipitapa, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 26 días del mes de agosto de 2016. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12191 – M. 453558 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 303, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CAROLINA DEL CARMEN CASTELLÓN BELIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrion M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12193 – M. 453460 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 593, Página No. 298, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ELTON ENRIQUE AVILÉS DÁVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12194 – M. 453457 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 209, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELIZABETH ORDOÑEZ BENAVIDES**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12195 – M. 453515 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 28, Partida 4603, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ARLEN ESTELA MUNGUÍA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.